



## PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

### SESIÓN ORDINARIA.

ACTA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

LIBRO 6

SESIÓN N° 15



#### SUMARIO

INICIO, 15:24 HRS.

CLAUSURA, 18:24 HRS.

ASISTENCIA: 25, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) INICIATIVA DE DECRETO PARA EXTINGUIR Y LIQUIDAR LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR EL LICENCIADO MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.

B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE VOTACIONES EN LAS SESIONES DE PLENO, SIGNADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA Y SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.

C) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

D) PROPUESTA DE ACUERDO SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, PARA AJUSTAR LAS FECHAS DE ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN; DE LA MEDALLA DE HONOR HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, ASÍ COMO LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

E) PROPUESTA DE ACUERDO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, O AFINES, PARA DESIGNAR VACANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, QUIENES CONFORME A LA LEY DESIGNARÁN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

F) PROPUESTA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

G) DICTAMEN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, QUE EMITE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE RESULTARON IDÓNEOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN; Y EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

H) DICTAMEN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, QUE EMITE LA TERNA DE CANDIDATAS QUE RESULTARON IDÓNEAS PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE UNA COMISIONADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I) DICTAMEN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN HÉCTOR VICTORIA AGUILAR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

J) DICTAMEN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

K) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE REGULA EL DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

L) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS 127 INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CORRESPONDIENTES A 53 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS Y AUTÓNOMOS; DE 66 MUNICIPIOS; Y, DE 8 ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

M) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

N) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

O) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

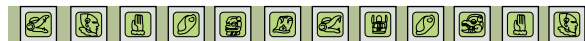
P) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Q) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

R) PROPUESTA DE ACUERDO SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA EN LA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AUTORIZA E INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES A LAS QUE HAYA LUGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

V.-EN ASUNTOS GENERALES, NINGÚN DIPUTADO SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA.

VI.- CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



### Acta 15/3er.A/1er.P.Ord./ 2020/LXII

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día miércoles nueve de diciembre del año dos mil veinte, para la celebración de la sesión del lunes catorce del presente mes y año a las doce horas.

Preside la sesión la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar y se desempeñan como Secretarías, las Diputadas Fátima del Rosario Perera Salazar y Paulina Aurora Viana Gómez, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Presidenta de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, le informó a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

**I** De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veinticinco Diputados que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candila Noh, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Cervera Her-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

nández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Manuel Armando Díaz Suárez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escoffié, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Víctor Merari Sánchez Roca y Paulina Aurora Viana Gómez.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las quince horas con veinticuatro minutos.

## II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Discusión y votación de la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte.

III.- Asuntos en cartera:

a) Iniciativa de Decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su Reglamento en Materia de Votaciones en las Sesiones de Pleno, signada por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié.

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de Yucatán, signada por la Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.

d) Propuesta de Acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, para ajustar las fechas de entrega del Reconocimiento Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín; de la Medalla de Honor Héctor Victoria Aguilar, así como la fecha de la emisión de la Convocatoria del Reconocimiento Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado.

e) Propuesta de Acuerdo de Convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a Organizaciones de la

Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, o afines, para designar vacantes de la Comisión de Selección, por un período de tres años, quienes conforme a la Ley designarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

f) Propuesta de Acuerdo a la Convocatoria para la Designación de dos Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

g) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, que emite las listas de candidatos que resultaron idóneos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; y en su caso, designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

h) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, que emite la terna de candidatas que resultaron idóneas para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y en su caso, designación de una Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.

i) Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

j) Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

k) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que regula el desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

l) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, por el que se aprueba en sus términos 127 informes individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes a 53 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; de 66 municipios; y, de 8 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán.

m) Dictamen de la Comisión Permanente de Pre-

supuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en Materia de Derechos por Servicios que Presta el Poder Legislativo del Estado.

n) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

o) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

p) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

q) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

r) Propuesta de Acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, autoriza e instruye al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para realizar todas las gestiones a las que haya lugar en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

**III** II.- Desahogado el primer punto del orden del día, la Presidenta de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de los Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, incluida en el sistema electrónico; no habiéndola, se sometió a votación la síntesis del Acta, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

**IV** III.- A continuación, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

**A)** Iniciativa de Decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.-

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**B)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su Reglamento en Materia de Votaciones en las Sesiones de Pleno, signada por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffí.-

**FUE TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**C)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de Yucatán, signada por la Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.-

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**D)** Propuesta de Acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, para ajustar las fechas de entrega del Reconocimiento Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín; de la Medalla de Honor Héctor Victoria Aguilar, así como la fecha de la emisión de la Convocatoria del Reconocimiento Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán, acuerda que la Presidencia de la Mesa Directiva, por única ocasión, se sirva dictar los trámites administrativos correspondientes para que en términos del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de diciembre, la entrega del reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” y la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” se realicen en el segundo periodo ordinario de sesiones que inicia el 1 de febrero y concluye el 31 de mayo del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cuanto al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado”, por única ocasión, se acuerda que el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, emita la convocatoria a la que hace referencia el decreto 612/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril del referido año, dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año 2021, con la finalidad de que la Comisión de Postulación reciba propuestas de candidatas a dicho reconocimiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar el Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2021.

**Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2021.

**Artículo Cuarto.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá emitir la convocatoria al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado” en los primeros 15 días del mes de

febrero del año 2021. Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

Al término de la lectura de la Propuesta de Acuerdo, la Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta presentada; indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y al que estuviere a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.

No habiéndose inscrito más Diputados para la discusión; se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobada por unanimidad la

Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**E)** Propuesta de Acuerdo de Convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, o afines, para designar vacantes de la Comisión de Selección, por un período de tres años, quienes conforme a la Ley designarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101 BIS, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; y 25 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN,**

**CONVOCA:**

A instituciones de educación superior y de investigación, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para que propongan a candidatos y candidatos que integren la Comisión de Selección, por un período de tres años, quienes conforme a la ley designarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, bajo las siguientes,

**BASES:**

**PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se determinan las etapas del procedimiento para designar a **TRES** de los siete integrantes de la Comisión de Selección, **UNO** por parte de instituciones de educación superior y de investigación, y **DOS** por parte de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, las cuales se llevarán a cabo conforme el calendario siguiente:

ETAPA		PLAZO
1.	Registro de propuestas	10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.
2.	Desarrollo de comparecencias	6 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Designación	10 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado para el desarrollo de las comparecencias.

**SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO:** Las instituciones de educación superior y de investigación, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción podrán presentar candidatos para ocupar el cargo de comisionado de la Comisión de Selección, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de comisionado de la Comisión de Selección.

**TERCERA. REQUISITOS DEL PROPONENTE CONSTITUIDO COMO PERSONA MORAL:** La persona moral que realice la propuesta de un candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida y registrada o inscrita, conforme a la ley.
- b) Contar con domicilio legal en el estado.
- c) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter profesional y/o educativo.

Considerando los requisitos mencionados anteriormente, el proponente constituido como persona moral deberá presentar la documentación siguiente:

“LXII Legislatura de la paridad de género“

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.
- c) Carta de la institución de educación superior o de investigación donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

**CUARTA. REQUISITOS DEL CANDIDATO:** La propuesta de candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco.
- b) Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro delito de deteriore la reputación en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- d) Contar con credencial para votar con fotografía.
- e) No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto.
- f) Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Considerando los requisitos mencionados anteriormente, el candidato deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, en el que se precise los datos generales del candidato o candidata, y que contenga principalmente la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, anexando toda la documentación idónea que respalden lo manifestado en el currículum.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Carta en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de designación, así como una breve exposición de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que

amerite pena corporal de más de un año de prisión, o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro delito de deteriore su reputación en el concepto público.

f) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

g) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto.

h) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que: “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los tres cargos para integrar la Comisión de Selección, la cual con posterioridad designará a los seis integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Todos los documentos que se presenten, deberán estar firmados en su margen derecho, y al calce en donde se mencione el nombre del candidato o candidata.

**QUINTA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS.** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción realizará un análisis de las propuestas presentadas, notificará aquellas que les hiciera falta por acreditar algún requisito, para que subsanen en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, en caso contrario se determinará su desechamiento. Posteriormente acordará las comparecencias de aquellos que si cumplieron.

Las fechas y horarios de las comparecencias serán notificadas personalmente al candidato propuesto, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida comisión permanente.

**SEXTA. CRONOGRAMA DE COMPARECENCIAS:** Las comparecencias se desarrollarán en reuniones de trabajo que determinen las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, en el plazo establecido en la base primera de esta convocatoria.

Las comparecencias serán públicas, y podrán ser transmitidas a través del sitio web del H. Congreso del Estado.

**SÉPTIMA. APROBACIÓN:** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, realizará un análisis de todas las propuestas y elaborará un dictamen que contenga el decreto por el que se emite la lista de candidatos idóneos para integrar la Comisión de Selección, el cual deberá ser aprobado por las y los diputados integrantes de la referida comisión permanente.

El Pleno del H. Congreso del Estado deberá aprobar el dictamen que contenga el decreto por el que se emite la lista de candidatos idóneos para integrar la Comisión de Selección, y realizará la designación a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

**OCTAVA. CAUSAS NO PREVISTAS:** Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, conforme al procedimiento establecido en la ley.

**NOVENA. PUBLICACIÓN:** La información que se genere con motivo del procedimiento para la designación del comisionado de la Comisión de Selección se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VICEPRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea, si se admite el Acuerdo de Convocatoria, acabada de leer, en forma económica.

Se admitió el Acuerdo de Convocatoria, en forma económica, por unanimidad.

Toda vez que fue admitido el Acuerdo de Con-



vocatoria presentado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y en el Artículo 84 de su Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa de trámite de segunda lectura para el efecto de que ésta sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado en forma económica, por unanimidad, en el sentido de que el Acuerdo de Convocatoria sea discutido y votado en estos momentos, por lo que la Presidenta con fundamento en lo establecido en los Artículos 82 Fracción VI y 88 Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión el Acuerdo de Convocatoria, indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y al que estuviere a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el Acuerdo de Convocatoria, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobada por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**F) Propuesta de Acuerdo a la Convocatoria para la Designación de dos Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA**

**Y ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 75 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 31 CON RELACIÓN CON EL 17 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CONVOCA:**

Mediante consulta pública a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y sociedad en general, para que propongan candidatos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes,

**BASES:**

**PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se determinan las etapas del procedimiento para designar a dos consejeros consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las cuales se llevarán a cabo conforme el calendario siguiente:

	ETAPA	PLAZO
1.	Registro de propuestas	10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.
2.	Desarrollo de comparecencias	6 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Designación	10 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado para el desarrollo de las comparecencias.

**SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO:** Las instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, podrán presentar hasta dos candidatos para ocupar el cargo de consejero consultivo del referido instituto estatal, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de

la publicación de esta convocatoria, ante la Oficina de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERA. REQUISITOS:** Las propuestas de candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

**Tratándose de los candidatos:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco.
- II. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- IV. Acreditar experiencia en materia de acceso a la información, protección de datos personales o derechos humanos.
- V. No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**A) Tratándose de los proponentes constituidos como personas morales:**

- I. Estar constituidas y registradas o inscritas, conforme a la ley.
- II. Contar con domicilio legal en el estado.
- III. Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.

En caso de que sean personas físicas podrán presentar su propia candidatura cumpliendo los requisitos que se señalan en esta convocatoria.

**CUARTA. DOCUMENTACIÓN:** Las propuestas de candidatos a consejeros consultivos, considerando los requisitos mencionados en la base tercera, deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:

**A) Documentación por parte del candidato (a):**

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales o derechos humanos, con documentación idónea.
- IV. Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.
- V. Carta en la que manifieste los motivos por los cuales se considera idóneo para ocupar el cargo como consejero consultivo.

**B) Documentación por parte del proponente, tratándose de personas morales:**

- I. Copia certificada del acta constitutiva.
- II. Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.
- III. Carta de la institución académica, de investigación, asociación civil, colegio de profesionistas o sociedad en general según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

**QUINTA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS:** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción realizará un análisis de las propuestas presentadas, determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales, acordando las comparecencias de aquellos que si los cumplan.

Las fechas y horarios de las comparecencias se-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

rán notificadas personalmente al candidato propuesto, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida comisión.

**SEXTA. CRONOGRAMA DE COMPARECENCIAS:** Las comparecencias se desarrollarán en reuniones de trabajo que determinen los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, dentro del plazo establecido en la base primera de esta convocatoria.

Las comparecencias serán públicas, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMA. APROBACIÓN:** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción en las propuestas para la conformación del mencionado consejo consultivo, tomará en cuenta los principios de igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en acceso a la información pública, protección de datos personales o derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la académica.

El Pleno del H. Congreso del Estado deberá proceder a la designación para ocupar el cargo de consejero consultivo, a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

**OCTAVA. FALTA DE INSCRIPCIÓN:** En caso de no recibir el número de inscripciones o que éstas no cumplan con los requisitos legales para conformar las ternas respectivas, se continuará con el procedimiento con aquellas propuestas que cumplan con lo establecido en la base tercera y cuarta de esta convocatoria.

**NOVENA. CAUSAS NO PREVISTAS:** Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, conforme a lo establecido en la ley.

**DÉCIMA. PUBLICACIÓN:** La información que se genere con motivo del procedimiento se publicará

a través del sitio web y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VICEPRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea, si se admite el Acuerdo de Convocatoria, acabada de leer, en forma económica.

Se admitió el Acuerdo de Convocatoria, en forma económica, por unanimidad.

Toda vez que fue admitido el Acuerdo de Convocatoria presentado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y en el Artículo 84 de su Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa de trámite de segunda lectura para el efecto de que ésta sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado en forma económica, por unanimidad, en el sentido de que el Acuerdo de Convocatoria sea discutido y votado en estos momentos, por lo que la Presidenta con fundamento en lo establecido en los Artículos 82 Fracción VI y 88 Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión el Acuerdo de Convocatoria, indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y al que estuviere a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el Acuerdo de Convocatoria, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobada por unanimidad el Acuerdo de Convocatoria. En tal virtud, se turnó a la Secretaria de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**G)** Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, que emite las listas de candidatos que resultaron idóneos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; y en su caso, designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, emite las listas de candidatos que resultaron idóneos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, especificándose que todos reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo los siguientes:

#### Candidatos (a) provenientes de instituciones de educación superior y de investigación:

CANDIDATO (A)	PROPUESTA REALIZADA POR:
1. Ileana Lucelly Ramírez Sierra	Universidad Modelo
2. Herminio José Piña Valladares	UniversidaMesoamericana de San Agustín

#### Candidato proveniente de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción o afines:

CANDIDATO (A)	PROPUESTA REALIZADA POR:
1. Rolando Mendoza Hijuelos	Centro Empresarial de Mérida (COPARMEX)

**Artículo segundo.** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, deberá iniciar de inmediato el procedimiento de votación y designación, por el

que se elijan a los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

**Transitorio:**

**Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES  
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”  
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN  
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS  
NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE  
LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN.**

PRESIDENTE:  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

SECRETARIA:  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL:  
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:  
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

Finalizada la lectura del Dictamen, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del

Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen que emite las listas de candidatos que resultaron idóneos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; y en su caso, designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

Designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

La Presidenta de la Mesa Directiva, expuso: “Honorable Asamblea. De conformidad con el Dictamen de Acuerdo acabado de aprobar y con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, procederemos a la designación de los integrantes de la Comisión de selección del Sistema Estatal Anticorrupción, recordándoles a las y los Diputados que en virtud de que únicamente se contó con el registro

de dos candidatos provenientes de Instituciones de Educación Superior y de Investigación y un candidato proveniente de Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción o Afines, mismos que cumplieron con todos los requisitos que se establecieron en ambas convocatorias, es de importancia que se someta a consideración de esta H. Asamblea la aprobación de los candidatos: Ileana Lucelly Ramírez Sierra y Herminio José Piña Valladares, provenientes de Instituciones de Educación Superior y de Investigación; y Rolando Mendoza Hijuelos, proveniente de Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción o Afines, para designarlos integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, si lo aprueban, sirvanse manifestarlo en forma económica”.

Se aprobó por unanimidad la **designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.**

En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**H)** Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, que emite la terna de candidatas que resultaron idóneas para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y en su caso, designación de una Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el acuerdo contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al Acuerdo.

#### **ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, emite la terna de candidatas que resultaron idóneas para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, especificándose que todas reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo las siguientes:

1. C. Adriana de León Carmona
2. C. María Gilda Segovia Chab
3. C. Maury Zayuri Valle Valencia

**Artículo Segundo.-** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, deberá iniciar de inmediato el procedimiento de votación y designación, por el que se elija a la comisionada, éste se efectuará mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

#### **Transitorio:**

**Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

#### **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**

**PRESIDENTE:**  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

**VICEPRESIDENTE:**  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

SECRETARIA:  
DIP ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL:  
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:  
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

Finalizada la lectura del Dictamen, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado, se

sometió a votación el dictamen que emite la terna de candidatas que resultaron idóneas para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaria de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

Designación de una Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.

De conformidad con el dictamen de Acuerdo acabado de aprobar y con lo dispuesto en los Artículos 75 de la Constitución Política y 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del estado de Yucatán, se procedió a la designación de una Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, la Presidenta solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir las cédulas de votación con los nombres de las candidatas a Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cada uno de los Diputados asistentes, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha a la candidata de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Así como proporcionar el ánfora para que los Diputados puedan depositar su voto. Se les recordó a los señores Diputados que únicamente deberán señalar un candidato, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Hecho lo anterior, la Presidenta solicitó a la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Al término del pase de lista, la Presidenta con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo

del Estado de Yucatán, solicitó a la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.

De igual manera, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Karla Reyna Franco Blanco y a la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, tomar nota del número de votos para cada candidata.

Finalizada la lectura del sentido de los votos, la Presidenta solicitó a la Vicepresidenta Diputada Karla Reyna Franco Blanco y a la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, presentar a la Presidencia los resultados para la hacer la declaratoria correspondiente.

Entregados los resultados, la Presidenta expuso: “Las candidatas obtuvieron, los siguientes resultados: C. Adriana de León Carmona, 1 voto; C. María Gilda Segovia Chab, 22 votos; C. Maury Zayuri Valle Valencia, 1 voto y 1 voto nulo. Por lo cual la **C. María Gilda Segovia Chab resultó designada para ser Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, por un período de siete años, debiendo rendir el Compromiso Constitucional previamente al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado; asimismo, solicitó convocar a la C. María Gilda Segovia Chab, a efecto de que en sesión de Pleno del día 15 de diciembre rinda el Compromiso Constitucional.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

#### ACUERDO:

**Artículo Único.-** Se otorga la presea de Honor “**HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**”, de manera póstuma al Filántropo Adolfo José Patrón Luján, distinguido promotor de arte y filántropo quien no sólo se destacó en el ámbito empresarial e industrial, sino también, como promotor de la cultura y de la educación en México.

#### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega de la presea de Honor.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”.**

PRESIDENTA:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.

VICEPRESIDENTA:  
DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

SECRETARIO:  
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

SECRETARIA:  
DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

VOCAL:  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VOCAL:  
DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.

La Diputada Mirthea del Rosario Arjona Martín, Presidenta de la Comisión de Postulación “Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán”, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.





En ese tenor, en el uso de la palabra la **Diputada Mirthea del Rosario Arjona Martín**, expresó: “Gracias presidenta. Muy buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, compañeros Diputados, personas

que nos siguen a través de las redes sociales, buenas tardes tengan todos ustedes. Solicite el uso de esta máxima tribuna del estado, en mi calidad de Presidenta de la Comisión De Postulación de la medalla de honor Héctor Victoria Aguilar, del Honorable Congreso del Estado de Yucatán; cuyo dictamen está a discusión en este momento. Como ustedes saben, el próximo 11 de enero se conmemora un aniversario más de la aprobación de la Constitución Política del Estado; que en esa fecha en el año de 1918, suscribió Héctor Victoria Aguilar, como Presidente del Vigésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado. En funciones de constituyente y para tal efecto, este congreso ha establecido desde 1988 a través de un decreto, que el Poder Legislativo del estado entregue la medalla que lleva su nombre en reconocimiento a su entrega por México; así, como su actuación relevante en el congreso constituyente de Querétaro de 1916 y 1917, en la creación de la Constitución Política Mexicana. Particularmente en lo referente al artículo 123 sobre los derechos laborales. La medalla es un acto de justicia y reconocimiento a un ilustre yucateco, prócer de la historia y uno de los grandes legisladores que Yucatán ha dado al país, al formar parte del selecto grupo de creadores del fecundo derecho social mexicano. Héctor Victoria, fue un hombre que con su ideología y liderazgo, traspaso las barreras del tiempo y derribo los muros que pretendían contener sus ideas de avanzada de justicia laboral. No cabe la menor duda que con paso del tiempo la figura de Don Héctor, se agiganta, en este sentido esta soberanía, creo una medalla que tiene como propósito precisamente honrar a aquellos yucatecos y yucatecas que hayan trascendido por sus aportaciones al campo del derecho, arte, cultura, promoción y defensa de los derechos humanos, preservación del medio ambiente y cualquier otra actividad humanista en beneficio del estado, la nación, o del mundo. En esta ocasión debo informarles que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Postulación, por unanimidad decidimos que el condecorado de la medalla sea un hombre que dedico toda su vida a trabajar a favor de la cultura, destacándose su decidido apoyo para promover, patrocinar e impulsar la orquesta sinfónica de Yucatán; por lo que de manera póstuma

recibiría tan honrosa distinción, el Señor Adolfo José Patrón Lujan, empresario, promotor del arte y filántropo mexicano. ‘Donde hay arte, no hay armas, porque no son necesarias, ya que el dialogo razonado y la búsqueda del bien común, son posibles’ palabras de don Adolfo en el año 2015. Sin duda alguna estamos ante quien fue un gran ser humano, que dejo una trayectoria digna de homenajear, promotor de arte y filántropo, que no solo se destacó en el ámbito empresarial e industrial; sino también como ya mencionamos, por ser un incansable promotor de la cultura y de la educación de México. Dotado de cualidades que sobresalen en su trayectoria, y que se resaltan en el dictamen; por lo tanto, estimados compañeros Diputados, les invito a votar a favor del dictamen en discusión, y podamos honrar la memoria del distinguido jurista, Don Héctor Victoria Aguilar, enalteciendo y reconociendo el basto legado de Don Adolfo Patrón Lujan. Es cuanto Diputada presidenta. Gracias, buenas tardes”.

Seguidamente, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien dijo: “Muchas gracias Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, solamente pedí el uso de la voz para

hablar a favor de la entrega de esta máxima presea a Don Adolfo Patrón Lujan. Y decir que este congreso del estado, es un congreso congruente; que tiene en sus manos la posibilidad de reconocer a un gran yucateco y su legado, y que en ese sentido es que la comisión voto por unanimidad para otorgarle este reconocimiento. Don Adolfo, yucateco por nacimiento, creció en una hacienda de Tepich, jugando entre la yuca y aprendiendo sobre procesos químicos de la misma, que permitían crear adhesivos; es por tanto el inventor del resistol 850, esos que tenemos en las botellitas y

que pegamos muy fuerte desde niños nuestras tareas. Fue por lo tanto Premio Nacional de Química Andrés Manuel del Río que otorga la sociedad de química. Apoyó el conservatorio de las rosas en Morelia, Michoacán. Y en el 2011 decide crear a la orquesta sinfónica de Yucatán. En memoria de Don Adolfo también destaca su apoyo a la Universidad Iberoamericana, en las gestiones y apoyos otorgados después del sismo de la ciudad de México. Y siempre recordó con melancolía que le conmovía enormemente observar como frente un escenario de total destrucción, los estudiantes pusieron letreros que decían, la universidad no son edificios. Su aportación a la cultura y en la historia también se ve manifiesta en las aportaciones editoriales de más de una decena de libros dedicados a preservar la memoria histórica y cultural del estado. Adolfo Patrón Lujan, hombre de ingenio, científico mexicano, orgullosamente yucateco, empresario que creía en nuestro país e invirtió y creyó con todas sus fuerzas en la calidad del trabajo mexicano. Padre de toda una industria, filántropo y padre sin dudar algunas de la orquesta sinfónica de Yucatán. Hoy este congreso del estado pone a consideración de toda la ciudadanía la labor de este hombre y su máximo legado, al que hoy por hoy desde diversas comisiones hemos tratado de defender y hemos intentado y llevaremos seguramente perdurar. Es cuanto y muchas gracias”.

No habiendo más Diputados inscritos para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

J) Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84

de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Acuerdo contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al Acuerdo.

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se otorga al **Maestro Ricardo Enrique Cetina Flores el Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín del H. Congreso del Estado de Yucatán”**, en razón de haberse distinguido como educador indígena, promoviendo la alfabetización de los niños y niñas mayas en su lengua materna.

#### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega del presente reconocimiento, y hecho lo anterior, hágase del conocimiento del Maestro Ricardo Enrique Cetina Flores, su designación para que, si a bien lo tiene, se sirva asistir al Recinto del Poder Legislativo a la correspondiente sesión.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN “DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

PRESIDENTA:  
DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO.

SECRETARIA:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:  
DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA  
SALAZAR.

VOCAL:  
DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo Diputados inscritos, se sometió a votación el dictamen, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta aprobada.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**K)** Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que regula el desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al decreto.

## DECRETO:

**Por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto regular el procedimiento por el que se desahoga la glosa del informe de gobierno a que hace referencia el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es de observancia general y obligatoria. Lo no previsto en esta norma se ajustará a los acuerdos complementarios que sean aprobados por el pleno del Congreso del Estado.

**Artículo 2.** La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por mandato de la constitución estatal, tiene la obligación de presentar anualmente ante el congreso del Estado el informe de la administración pública del Estado. Las diputadas y diputados en ejercicio de su función conferida, deberán recibir y analizar detalladamente el contenido del documento.

Para tal efecto, se deberá iniciar con el procedimiento previsto en esta ley para el desahogo de la glosa del informe de gobierno, por lo que deberán comparecer las y los funcionarios de la Administración Pública Estatal que considere la o el Titular del Poder Ejecutivo previa solicitud del Congreso del Estado, así como los que determine el propio Congreso, de acuerdo a su competencia, para que asistan ante el pleno del Congreso del Estado a contestar cada una de las dudas u observaciones que las Diputadas y diputados tengan respecto al informe de gobierno.

**Artículo 3.** Para realizar la glosa del informe se deberá:

**I.** Realizar un análisis ordenado, sistematizado e integral, del informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Estado.

**II.** Evaluar los avances y logros mediante el análisis, con los indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, las prospectivas previstas en planes y programas sectoriales con informes anteriores o estándares de eficiencia establecidos en normatividad nacional o internacional.

III. Emitir las conclusiones del análisis del informe, precisando con objetividad y concreción aquellos aspectos que consideren los diputados.

## Capítulo II Presentación del informe

**Artículo 4.** El congreso del Estado es el responsable de analizar la glosa del informe anual que la o el titular del poder ejecutivo del Estado presente por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal.

**Artículo 5.** La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará al congreso del estado el informe de gobierno que hace referencia la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como un ejemplar en lengua maya.

**Artículo 6.** Las diputadas y diputados de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de la constitución estatal, con el objeto de obtener o ampliar la información sobre un tema en específico contenido en el informe del ejecutivo y puedan éstos realizar un análisis detallado y objetivo en la glosa, tienen la facultad de realizar por escrito preguntas relativas al informe de la administración pública del Estado, mismas que deberá ser puntualmente respondidas y presentadas por el ejecutivo estatal en el texto del informe en términos de lo establecido por la constitución estatal.

Sin menoscabo de lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, las preguntas que se efectúen por escrito o de forma verbal durante la comparecencia, no podrán ser evadidas, ignoradas, o remitidas a las plataformas de transparencia respectivas, debiendo ser respondidas objetivamente, tal y como fueron planteadas, en el mismo acto de comparecencia. En caso de que no se tuviera la información al momento, tendrán 24 horas para enviarla a esta soberanía.

## Capítulo III Calendarización del desahogo de la glosa del informe

**Artículo 7.** Recibido el informe de gobierno, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado propondrán al pleno del congreso un calendario de los temas para el análisis y glosa del contenido de informe de gobierno que guarda

la administración pública estatal, con la finalidad de que este se pronuncie respecto de la calendarización que no podrá exceder del mes de febrero del año que se trate.

**Artículo 8.** El análisis de la glosa se podrá dividir por temas torales como gobierno, seguridad, estado de derecho, desarrollo económico y territorial, desarrollo humano, desarrollo social y rural.

**Artículo 9.** El procedimiento del análisis de la glosa del informe se desarrollará ante el pleno del Congreso con la presencia de las y los funcionarios de la administración pública estatal que considere la o el Titular del Poder Ejecutivo previa solicitud del Congreso del Estado, así como los demás que determine citar a comparecer el propio Congreso, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 10.** El pleno deberá aprobar el calendario propuesto para las comparecencias de las y los funcionarios públicos y notificar lo anterior a través del titular del poder ejecutivo del Estado.

**Artículo 11.** El congreso del estado tendrá la atribución de solicitar la comparecencia de cualquier servidora o servidor público del ejecutivo que considere necesario.

## Capítulo IV Comparecencias de funcionarios

**Artículo 12.** Las comparecencias de las y los funcionarios se llevarán a cabo el día y hora que previamente haya acordado el pleno del congreso del Estado y se realizará ante este mismo, en sesión o sesiones convocadas exclusivamente para tal efecto.

Quien ocupe la presidencia de la mesa directiva del congreso del Estado en turno, será quien funja como moderador, y en caso de requerirlo, podrá ser sustituido por el suplente respectivo.

**Artículo 13.** Para el uso de la tribuna del pleno del congreso se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como en el reglamento.

**Artículo 14.** La o el moderador deberá mantener el orden y garantizar el respeto para todos los asistentes en la comparecencia, cuidando en todo momento que las intervenciones sean respetuosas y no excedan el tiempo señalado en esta ley.

**Artículo 15.** Las y los funcionarios públicos el día de su comparecencia previamente deberán rendir protesta de decir verdad; posteriormente contarán con hasta 20 minutos para que realicen su presentación y desahogo acerca del tema del informe que les compete.

### **Capítulo V** **Formulación de preguntas a los** **funcionarios comparecientes en la glosa**

**Artículo 16.** Las diputadas y diputados, al término de las presentaciones de las y los funcionarios comparecientes, tendrán la atribución de formular a los comparecientes preguntas concisas y breves, para tal efecto contará cada diputada o diputado con hasta 5 minutos para efectuarlas, dichas preguntas deberán ser objeto de respuesta directa, concreta, y en su caso documental por el compareciente.

También podrán haber interpelaciones, previa autorización de la o el moderador, mediante las cuales la o el legislador expone su opinión, a la que no está obligada a responder la o el compareciente.

**Artículo 17.** Cuando un funcionario público compareciente, a consideración del moderador o a solicitud de quien realizó la pregunta, no responda en los términos del primer párrafo del artículo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al diputado o diputada que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone hasta del mismo tiempo que la Diputada o el Diputado se tomó para replantear su pregunta.

Si hecho lo anterior, aun no hay respuesta satisfactoria o se evada la pregunta que se le formuló, la o el moderador le solicita al compareciente que a más tardar dentro de los 3 días siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida.

**Artículo 18.** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior y la o el funcionario competente no otorga respuesta alguna a la pregunta o duda formulada, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidades que en derecho corresponda en contra de este.

**Artículo 19.** Una vez que inicien las comparecencias las o los funcionarios públicos que intervien-

gan deberán permanecer hasta la conclusión del mismo, pudiéndose retirar sólo por acuerdo del pleno.

**Artículo 20.** Las diputadas y diputados tendrán derecho, sin limitación alguna, a recibir de manera expedita la información que soliciten de las dependencias del poder ejecutivo, sus secretarios de despacho, los titulares de entidades paraestatales y organismos autónomos.

**Artículo 21.** Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la administración pública, previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, una diputada o diputado en representación de su fracción o representación legislativa podrá hacer uso de la tribuna del pleno del congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes.

En los asuntos generales de dichas sesiones ordinarias no podrán abordarse temas relativos a la glosa del informe de gobierno.

### **Capítulo VI** **Responsabilidad y sanciones administrativas**

**Artículo 22.** La o el funcionario público que se dirigiese durante su comparecencia con falsedad, incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 23.** La inasistencia injustificada de una funcionaria o funcionario público a la comparecencia que fue previamente citado, será suficiente para que se le inicie el proceso correspondiente previsto en la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**Artículo 24.** Las diputadas y diputados, así como las y los funcionarios públicos que participen en las comparecencias deberán de guardar decoro y respeto entre sus exposiciones, absteniéndose de proferir insultos.

**Artículo 25.** El público asistente, deberá de conducirse con respeto, absteniéndose de proferir insultos o realizar cualquier acto que altere el orden que se disponga para la glosa.

**Transitorios:**

**Artículo primero.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de mayor o menor rango de jerarquía que se opongan a lo dispuesto por esta ley.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

PRESIDENTA:  
DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.

SECRETARIO:  
DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIO:  
DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

VOCAL:  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

VOCAL:  
DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.

VOCAL:  
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:  
DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.

VOCAL:  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

Concluida la lectura del decreto, la Presidenta manifestó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se expide

la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuya creación permitirá la regulación, el modo, los tiempos, las formas y los plazos en el procedimiento de la Glosa. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria

“LXII Legislatura de la paridad de género“

ria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que regula el desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en lo particular en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

L) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, por el que se aprueba en sus términos 127 informes individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes a 53 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; de 66 municipios; y de 8 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

**DECRETO:**

**POR EL QUE SE APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS 127 INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CORRESPONDIENTES A 53 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS Y AUTÓNOMOS; DE 66 MUNICIPIOS; Y, DE 8 ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Artículo primero. Se aprueban en sus términos 127 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a 53 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; de 66 municipios; y, de 8 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por esta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en vigor, mismos que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS Y AUTÓNOMOS	
NUM	NOMBRE DEL ENTE FISCALIZADO
1	Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
2	Secretaría de Administración y Finanzas
3	Secretaría de Desarrollo Rural
4	Secretaría de Desarrollo Social
5	Secretaría de Desarrollo Sustentable
6	Secretaría de Fomento Económico y Trabajo
7	Secretaría de Fomento Turístico
8	Secretaría de Obras Públicas
9	Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables
10	Secretaría de Seguridad Pública
11	Secretaría General de Gobierno
12	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
13	H. Congreso del Estado de Yucatán
14	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán
15	Agencia para el Desarrollo de Yucatán

16	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán
17	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
18	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú
19	Hospital General de Tekax, Yucatán
20	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán
21	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán
22	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial
23	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán
24	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán
25	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán
26	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán
27	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán
28	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán
29	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán
30	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán
31	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán
32	Patronato de las Unidades Culturales Y Turísticas del Estado de Yucatán
33	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán
34	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán
35	Secretaría Técnica de Planeación Y Evaluación
36	Servicios de Salud de Yucatán
37	Universidad de Oriente
38	Universidad Tecnológica Regional del Sur
39	Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán
40	Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V.
41	Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.
42	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán
43	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
44	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán
45	“Fomento del Turismo en Yucatán” también conocido como “Programa de Ayudas y Subsidios para el Fomento del Turismo de Reuniones en Yucatán” del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán

46	Fondo de Fomento Agropecuario de Yucatán
47	Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán
48	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán. (Con motivo de la transferencia de Recursos, Personal y Asuntos de la Junta de Electrificación de Yucatán, ordenado en el Decreto 108/2019)
49	“Médico 24/7” de la Secretaría de Desarrollo Social
50	“Médico a Domicilio” de la Secretaría de Desarrollo Social
51	“Peso a Peso” de la Secretaría de Desarrollo Rural
52	“Programa de ayudas y subsidios para el Impulso a la Promoción Turística del Estado” del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán
53	Respeto a la veda de Mero” de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**

NUM	NOMBRE DE LA ENTE FISCALIZADO
1	Comité Permanente del Carnaval de Mérida
2	Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida
3	Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc
4	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzán, Yucatán
5	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemu, Yucatán
6	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán
7	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán
8	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán

**MUNICIPIOS**

NUM	NOMBRE DEL ENTE FISCALIZADO
1	H. Ayuntamiento de Abalá, Yucatán
2	H. Ayuntamiento de Baca, Yucatán
3	H. Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán
4	H. Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán
5	H. Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán
6	H. Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán
7	H. Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán
8	H. Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán
9	H. Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán
10	H. Ayuntamiento de Chankom, Yucatán



“LXII Legislatura de la paridad de género“

11	H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán
12	H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán
13	H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán
14	H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán
15	H. Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán
16	H. Ayuntamiento de Dzan, Yucatán
17	H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán
18	H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán
19	H. Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán
20	H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán
21	H. Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán
22	H. Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán
23	H. Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán
24	H. Ayuntamiento de Homún, Yucatán
25	H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán
26	H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán
27	H. Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán
28	H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán
29	H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán
30	H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán
31	H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán
32	H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán
33	H. Ayuntamiento de Muna, Yucatán
34	H. Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán
35	H. Ayuntamiento de Opichén, Yucatán
36	H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán
37	H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán
38	H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán
39	H. Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán
40	H. Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán
41	H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán
42	H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán

43	H. Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán
44	H. Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán
45	H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán
46	H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán
47	H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán
48	H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán
49	H. Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán
50	H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán
51	H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán
52	H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán
53	H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán
54	H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán
55	H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán
56	H. Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán
57	H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán
58	H. Ayuntamiento de Tixméhuac, Yucatán
59	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán
60	H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán
61	H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán
62	H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán
63	H. Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán
64	H. Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán
65	H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán
66	H. Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán

**Transitorios:**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo. Responsabilidades administrativas o penales**

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de respon-

sabilidades administrativas o penales, en contra de los servidores públicos de los municipios o de los organismos públicos del estado que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES  
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”  
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN  
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS  
ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE  
LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN.**

PRESIDENTE:  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

SECRETARIA:  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL:  
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:  
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

Al finalizar la lectura del decreto, la Presidenta dijo: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se aprueban en sus términos 127 informes individuales de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, corres-

pondientes a 53 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos, de 66 municipios; y de 8 organismos públicos descentralizados municipales todos del estado de Yucatán, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 72 y 68 respectivamente, de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se aprueba en sus términos 127 informes individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes a 53 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; de 66 municipios; y de 8 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**M)** Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por

“LXII Legislatura de la paridad de género“

el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en Materia de Derechos por Servicios que Presta el Poder Legislativo del Estado.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por mayoría. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

#### DECRETO

**Por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se adiciona al Título Tercero el Capítulo XXVIII denominado “Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán” que contiene el artículo 85-AC, y se reforma el párrafo primero del artículo 86, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO XXVIII

**Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán**

**Artículo 85-AC.-** Por los servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por expedición de documentación de la secretaría general, dirección, departamento, coordinación, instituto, biblioteca, o área del Poder Legislativo del Estado, en copia simple, por foja .....0.05 UMA

II. Por expedición de documentación de la secretaría general, dirección, departamento, coordinación, instituto, biblioteca, o área del Poder Le-

gislativo del Estado, en copia certificada, por foja .....0.10 UMA

III. Por las bases de los procedimientos de licitación del Poder Legislativo del Estado .....50 UMAS

IV. Por módulo de trabajo de investigación del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado.....20 UMAS

Las recaudaciones de estos derechos se destinarán íntegramente al Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**Artículo 86.-** Los productos que percibirá el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y los poderes judicial y legislativo, a través de sus respectivas unidades administrativas, serán por los conceptos siguientes:

I.- a la IV.- ...

#### Transitorio:

**Artículo único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VICEPRESIDENTE:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.

VOCAL:  
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

La Presidenta de conformidad con el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en Materia de Derechos por Servicios que Presta el Poder Legislativo del Estado, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**N)** Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

## DECRETO

Por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

**Artículo único.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 7; se reforma el párrafo segundo del artículo 27-G; se reforma la fracción X del artículo 48; se reforma el inciso a) de la fracción I, y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 56; se reforman las fracciones I y II del artículo 56-E; se reforma la fracción V del artículo 56-I; se deroga la fracción XI, y se reforma el segundo párrafo del artículo 57; se reforman las fracciones II, V y XIII, y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 59; se reforma el párrafo cuarto del artículo 64; se reforman los incisos c), d) y e) del artículo 66; se reforma el inciso c) de la fracción III, se reforma el inciso b) de la fracción IV, se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción V, y se adiciona la fracción XIII del artículo 68; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b), y se adicionan los incisos c), d), e), f) y g) a la fracción VII, se adicionan los incisos d), e) y f) a la fracción VIII del artículo 81; se derogan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo

82; se adiciona el artículo 82-A en el capítulo XIV del título tercero; y se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85-G, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** ...

...

...

La dependencia, la entidad o el servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar algún derecho, procederá a su realización, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mediante reglas de carácter general. La dependencia, la entidad o el servidor público no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente.

...

**Artículo 27-G.-** ...

De igual manera, el prestador del servicio de personal podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido contra el impuesto a cargo que le corresponda, hasta agotarlo o solicitar su devolución. El saldo cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. Para que sea acreditable el impuesto retenido deberá haberse enterado previamente.

**Artículo 48.-** ...

I.- a la IX.- ...

X.- Constancias de no inhabilitación 4 UMA

XI.- ...

...

...

...

**Artículo 56.-** ...

I.- ...

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta de cuatro toneladas 7.00 UMA

b) ...

II.- ...

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 7.00 UMA

b) Para vehículos con peso bruto vehicular de más de cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 18.00 UMA

III.- a la V.- ...

**Artículo 56 E.-** ...

I.- Por el abanderamiento de maquinaria u objetos voluminosos que excedan del peso o de las dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

II.- Por el cierre parcial o total de la vía de circulación con dispositivos de seguridad vial, por maquinarias o manipulación de objetos voluminosos o de grandes dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

**Artículo 56-I.-** ...

I.- a la IV.- ...

V.- Por cada curso de capacitación que se otorgue a los elementos de seguridad privada de manera individual a través del Instituto de Formación Policial de esta secretaría, se causará un derecho equivalente a 8.00 UMA

VI.- ...

**Artículo 57.-** ...

I.- a la X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- a la XXII.- ...

Los servicios dispuestos en las fracciones II, IV, VII, y VIII, incluyen la expedición de un certificado. El Gobernador, mediante decreto, podrá eximir total o parcialmente el pago de los derechos que se establecen en las fracciones I, II, III, V, X y XIII, en los términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

...

...

**Artículo 59.-** ...

**I.-** ...

**II.-** Por cualquier inscripción 9.70 UMA

**III.- y IV.** ...

**V.-** Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 9.70 UMA

**VI.- a la XII.-** ...

**XIII.-** Por la inscripción de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio 6.50 UMA

**XIV.-** ...

**XV.-** Por la búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios, de forma remota, vía electrónica:

- a) Por 24 horas 0.46 UMA
- b) Por semana 2.90 UMA
- c) Por mes 11.16 UMA
- d) Por año 101.98 UMA

**XVI.-** Por la alerta o aviso inmobiliario anual de movimientos registrales que se efectúen, por cada predio 9.60 UMA ...

**Artículo 64.-** ...

...

...

Cualquier escritura pública o documento que contenga un contrato o convenio otorgado ante fedatario público que se refiera o no a cantidad

determinada y no esté gravada en este capítulo, causará un derecho de 4.50 UMA

...

**Artículo 66.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** ...

**a) y b)** ...

**c)** Una plana 15.00 UMA

**d)** Media plana 8.00 UMA

**e)** Un cuarto de plana 5.00 UMA

**IV.-** ...

**Artículo 68.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** ...

**a) y b)** ...

**c)** Cédulas catastrales 3.5 UMA

**d) al h)** ...

**IV.-** ...

**a)** ...

**b)** Planos topográficos y por localización: ...

...

...

...

...

...

**V.-** Por la diligencia de verificación de medidas físicas, rectificación de medidas, colindancias de predios, no inscripción catastral, estado físico del predio, mejoras en el predio, demolición de construcción, factibilidad de división de predios, factibi-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

lidades de unión de predios, urbanización catastral, ubicación de predio, localización de predio, marcación de predio, deslinde de predios, asignación o cambio de nomenclatura o elaboración de planos 4.78 UMA

Cuando en la diligencia de verificación se requiera el marcaje o la localización del predio, deberá cubrirse adicionalmente el derecho de 10.00 UMA por cada punto posicionado geográficamente (al menos dos puntos).

...

...

**VI.- a la XII.- ...**

**XIII.-** Por los trabajos de investigación y análisis documental de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio 6.00 UMA

El derecho establecido en esta fracción es adicional a los derechos previstos en las fracciones IV, V y VI de este artículo.

**Artículo 81.- ...**

**I.- a la V.- ...**

**VI.- ...**

**a)** De regularización de secundaria y media superior 0.18 UMA

**b)** A título de suficiencia de nivel primaria 4.00 UMA

**c)** Global a suficiencia de nivel secundaria, por grado 4.00 UMA

**d)** Técnico profesional 2.25 UMA

**VII.- ...**

**a)** Certificado parcial de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso c) de esta fracción 0.75 UMA

**b)** Certificado completo de estudios de nivel medio

superior, distinto del señalado en el inciso d) de esta fracción 1.00 UMA

**c)** Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 0.75 UMA

**d)** Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA

**e)** Constancia de servicio social 1.75 UMA

**f)** Acta de examen técnico profesional 1.75 UMA

**g)** Título técnico profesional 3.25 UMA

**VIII.- ...**

**a) al c) ...**

**d)** Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA

**e)** Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.50 UMA

**f)** Acta de examen técnico profesional 2.00 UMA

**IX.- a la XVI.- ...**

**Artículo 82.- ...**

**I.- a la XI.- ...**

**XII.-** Se deroga.

**XIII.-** Se deroga.

**XIV.-** Se deroga.

**XV.-** Se deroga.

**XVI.-** Se deroga.

**XVII.- a la XIX.- ...**

**XX.-** Por cada evaluación y resolución de la licencia ambiental única 75.84 UMA

**XXI.-** Por cada verificación e inspección de áreas, predios y obras en materia de licencia ambiental única 21.14 UMA

**XXII.-** Por cada evaluación y resolución de la modificación del proyecto autorizado por la licencia ambiental única 37.92 UMA

**XXIII.-** Por la renovación de la licencia ambiental única 37.92 UMA

**XXIV.-** Por la presentación de la cédula de operación anual de la licencia ambiental única 28.84 UMA

**XXV.-** Por la evaluación de capacidad de carga 14.68 UMA

**XXVI.-** Por el trámite del análisis y la opinión técnica para la viabilidad de un proyecto en el estado de Yucatán 14.68 UMA

**Artículo 82-A.-** Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales terrestres o acuáticos sujetos al régimen de dominio público del estado de Yucatán, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, derivado de toda actividad turística, deportiva o recreativa, de manera enunciativa mas no limitativa: buceo autónomo; buceo o inmersión libre; ciclismo; rappel; montañismo; excursionismo; espeleología; descenso a grutas; esquí acuático; recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas; observación de flora y fauna; así como nado, campismo, pernocta y navegación en cenotes, petenes, mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

- a) Parque Estatal Lagunas de Yalahau 0.60 UMA
- b) Parque Estatal Kabah 0.60 UMA
- c) Parque Estatal Ix Kool Balamtun 0.60 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 7.02 UMA

II.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Reserva Estatal de Dzilam de Bravo 0.80 UMA

b) Reserva Estatal Biocultural del Puuc 0.80 UMA

c) Reserva Estatal El Palmar 0.80 UMA

d) Reserva Estatal Ciénegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán 0.80 UMA

e) Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes 0.80 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 9.60 UMA

III.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Área Natural Protegida de Valor Cultural, Histórico y Escénico San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté 1.72 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 17.20 UMA

La obligación de pago de los derechos previstos en este artículo será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios recreativos, turísticos o deportivos. En los casos en que las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación de pago será de cada persona.

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades que abarquen las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Quedarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo los menores de trece años, las personas con cualquier tipo de discapacidad, los profesores, los estudiantes en activo y los re-



“LXII Legislatura de la paridad de género“

sidentes de las localidades que abarquen el área natural protegida, de acuerdo con el decreto de regulación correspondiente, siempre y cuando así lo acrediten.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, en la proporción definida en las reglas de operación del Fondo Ambiental, se destinarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

El cobro y pago de este derecho no exenta el pago por las actividades cinegéticas que se puedan desarrollar en las unidades de manejo ambiental presentes en las áreas naturales protegidas estatales, o bien, por cualquier otra actividad que se desarrolle al interior de estas.

**Artículo 85-G.-** Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

- I.- Chichén Itzá 1.75 UMA
- II.- Chichén Itzá (extranjeros) 5.05 UMA
- III.- y IV.- ...
- V.- Uxmal 1.45 UMA
- VI.- Uxmal (extranjeros) 4.25 UMA
- VII.- y VIII.- ...
- IX.- Grutas de Loltún, unidad de servicio 0.83 UMA
- X.- Grutas de Loltún (extranjeros) 1.27 UMA
- XI.- Dzibilchaltún 0.83 UMA
- XII.- Dzibilchaltún (extranjeros) 2.05 UMA
- XIII.- Grutas de Balankanché 0.83 UMA
- XIV.- Grutas de Balankanché (extranjeros) 1.27 UMA
- XV.- Celestún 0.83 UMA

XVI.- Celestún (extranjeros) 1.27 UMA

XVII.- y XVIII.- ...

XIX.- Ek Balam 1.17 UMA

XX.- Ek Balam (extranjeros) 4.25 UMA

...

...

...

#### Transitorio:

#### Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de las siguientes modificaciones:

I. Las referidas en las fracciones II y V del artículo 59, el párrafo cuarto del artículo 64 y el inciso c) de la fracción III del artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

II. Las referidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 82 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor hasta en tanto no lo hagan las reformas que regulen la licencia ambiental única en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

III. Las referidas en los incisos a), b) y c) de la fracción I, y a), b) y e) de la fracción II del artículo 82-A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

IV. Las referidas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCA-**

**TÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VICEPRESIDENTE:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VOCAL:

DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.

VOCAL:

DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:

DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.

VOCAL:

DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.

VOCAL:

DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

La Presidenta de conformidad con el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Diputado Víctor Merari Sánchez Roca, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que presenta dictámenes enlistados en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98

de su propio Reglamento, por lo que la Presidenta, se la concedió.



En el uso de la tribuna el **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, indicó: “Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva, muy buenas tardes Diputadas, Diputados, amigos de los medios de comunicación. Hoy toca hablar del paquete fiscal estatal, ya lo hemos hecho del paquete fiscal municipal en la anterior sesión del pleno, y sin duda el punto importante es la caída en los ingresos por participaciones a los estados, que es un tema grave que va afectar de una u otra manera a todos los yucatecos. Hemos tenido en la comisión un ejercicio responsable de análisis, discusión de altura y también la participación de funcionarios de gobierno estatal en comparecencia, para aclarar duda a todas y a todos los Diputados. Todos hicimos nuestro trabajo y actuamos de manera responsable, anteponiendo el interés general de los yucatecos, por encima de los colores del partido; todos salvo el único voto en contra en todo. Los dictámenes que se presentan el día de hoy, son la Ley de Ingresos, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal, y el presupuesto de egresos del estado para el 2021. Todo esto con una reducción en términos reales de 1 850 000 000 de pesos, que suman ya 5 993 000 000 de pesos, únicamente en lo que va del 2019, 2020 y lo que vamos a vivir en 2021. Para sumar un total de 38 082 000 000 de pesos de recursos federalizados, y un total de 41 136 000 000 de pesos, incluidos los ingresos propios de la administración. Este recurso que vamos, como estado, a ejercer en 2021 es inferior a lo que se derogo en 2016, en el estado de Yucatán. Y hoy a casi cinco años la necesidad ha crecido, y en contra sentido, los ingresos han disminuido severamente. También quiero dejar en claro que no se propusieron, ni se aprobaron nuevos impuestos y ni un solo derecho generalizado. Existe en este paquete fiscal estatal nuevos servicios para mantener a los yucatecos a salvo de posibles fraudes inmobiliarios, como parte de los servicios que prestara el INSEJUPY; así como servicios digitales que prestara la dirección del catastro estatal, incluidos en la Ley de Hacienda del estado. Se reservó la discusión de la creación de una oficina de revisión de avalúos, para poder complementar la información, y hacerlo más claro para todas y todos nosotros; que pronto estaremos y seguiremos en discusión dentro de la comisión. Lo deseable es que siempre, año con año, se incremente el recurso para poder atender el regular aumento de las necesidades, reconozco los

esfuerzos de las fuerzas políticas representadas en este congreso, que se preocupan por atender a sus representados, que debaten, que se informan, y que son sensibles y que tienen propuestas para construir y no únicamente la cerrazón y la necesidad del voto en contra. Los yucatecos hoy tenemos la necesidad de enfrentar los retos que ha dejado esta dura pandemia en el sentido económico y en el sentido de salud. Y tenemos todos que ayudar a las familias yucatecas, para poder ser a veces muy creativos para poder enfrentar todos los retos que ha dejado esta pandemia y también los fenómenos naturales que han azotado tan duramente al estado de Yucatán durante todo este año. Vamos a tener que enfrentar esto con los recursos que podamos y con el talento que tengamos. Las familias yucatecas pueden tener por seguro que desde este congreso vamos a seguir trabajando en este y todos los temas que nos atañen como sociedad y seguramente vamos a salir adelante. Muchísimas gracias Diputadas y Diputados”.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado Miguel Edmundo Candi-la Noh**, quien externó: “Gracias Diputada Presidenta. Muy buenas tardes, Diputadas y Diputados, público en general, medios de comunicación

que nos siguen en las redes sociales. ¿Qué podría decirle a los yucatecos este fin de año? Tristemente, dijo el Diputado Víctor Merari Sánchez Roca que no se crea ninguna patente, ningún derecho, mentira. Este gobierno ha sido de puras mentiras, ¿Por qué? Porque se acaba de aprobar en este presupuesto el cobro de unos nuevos servicios; como podría ser la consulta de las propiedades de cualquier persona, ¿y como van a ser los costos? por un día, 24 horas por la búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios en el registro público, se va a cobrar 0.46 UMAS, que son 40 pesos; luego sigue por semana, 2.90 UMAS, 257 pesos; luego sigue por mes, 11.16 UMAS que equivale a la cantidad de 989 pesos;

luego viene el año, por un año 101.98 UMAS, que da una cantidad de 9041 pesos, y dice que no va a incrementar los derechos, tristemente puras mentiras. Aquí es su aguinaldo que se le da el golpe a los yucatecos, duro en una época tan complicada cuando existe una pandemia, el gobierno ni en cuenta, vive tranquilo, feliz, gana muy bien, le paga el pueblo una buena cantidad, no se preocupa, tiene una buena cantidad en su despacho de dinero, millones de pesos, que tocaremos el tema poquito más adelante. Y ahora nos dicen que no hay ningún derecho, ahí están los derechos, entonces ¿qué quiere decir? Que es un gobierno de pura mentira; que todo lo que dijo en su campaña, cuando quería ser gobernador, le dijo el pueblo que no iba a irse en contra del pueblo, iba a trabajar para el pueblo, y al final, todo lo contrario. Como los que se perfilan de aquí a tres años, que quieren darle un beneficio al pueblo, al inicio del año, en la reducción de impuestos, para dar servicio ‘a si aquí estamos, mejorando y dando buenos beneficios para el pueblo’ es un adelanto para de aquí a tres años. Luego viene un derecho que crean ahora por la alerta o aviso inmobiliario, anual de movimiento registrado que se efectuara por cada predio. Te van a cobrar 9.60 UMAS, que para que te avise el registro público si hay algún movimiento en tu predio; es como si fuera un seguro anual, le va a costar al yucateco por ese año 851 pesos, es lo que le van a cobrar para darle aviso que ya se está transfiriendo su predio a otra persona. Entonces que quiere decir, cortina de humo, mentiras que no se crean nuevos derechos. Y ahora ya no debe ser registro público de la propiedad, deben cambiarle también el nombre, registro de recaudación de derechos públicos de la propiedad, así se debe llamar, no registro público de la propiedad. ¿Por qué? Porque todo es pago de derechos, es como un impuesto, nada más lo contrario, derechos pero es un impuesto, el derecho es porque te dan un servicio, y el impuesto es porque te desajenas de algún bien, que es lo mismo, es dinero que paga el pueblo, el yucateco. Me da tristeza que este fin de año al yucateco ya se le impone, ahora ni los propios propietarios de sus predios podrán consultar su predio, tendrán que pagar 40 pesos. Triste pero esa es la realidad y vamos a votar en contra. Luego ahora viene lo que se le llama designaciones de recursos a todas las dependencias, y a todos los hospitales y como se va a gastar el dinero de los yucatecos. El despacho del gobernador, miren que se va apretar el cinturón, 526, 000 pesos, pero le queda 27, 916, 360, que se apretó el cinturón. Tristemente ellos no van a pasar malas épocas, haya pandemia, haya ciclones, haya tormentas, haya desastres naturales, tiemble en Yucatán, el

despacho del gobernador tiene su lana, tristemente. Ahora nos recorremos y nos vamos, fideicomiso para el desarrollo del turismo de reuniones en Yucatán, incrementa otra vez el dinero, 34, 000, 983, casi 35 millones de pesos, se incrementa, y que hay austeridad, tristemente no la existe. Vuelven a golpear el bolcillo del yucateco, nosotros lo pagamos, tristemente, entonces que quiere decir, que no es cierto, se ha designado mucho dinero al desperdicio, en lugar que nos apretemos los cinturones y hagamos la austeridad republicana. No hay nada de lo que acaban de pasar y decir, que nos va a ir muy bien, al gobierno si, y a las dependencias y a sus secretarías, si les va a ir muy bien este año, y aquí está el otro, que esta, pero un cañón, mira, incrementa 2 millones de pesos, Secretaría de Finanzas, donde está la Secretaría de Finanzas, Rosas Moya, incrementa 2, 766, 000 les va a ir bien, ellos si mejoran, le está yendo muy bien a todas las secretarías del gobierno, y eso que se va aprobar ahora. Así que a los que si les va a ir muy bien es al gobierno del estado y todas sus secretarías. Y miren al hospital corea le descuentan en lugar que le incrementen, al hospital corea le descuentan 14, 798, 000 al hospital corea, fíjate, como atienden a los hospitales, tristemente escuchamos que al hospital corea, se le descuentan 14 millones de pesos, tristemente, aquí esta. Otro dato para que se den cuenta de cómo nos quieren, para que nos curen de enfermedades, y como se utiliza el dinero. Fideicomiso para la administración de la reserva territorial de Ucú, que es monte, incrementa 8 millones y cacho. Al monte le dedicamos dinero, si son terrenos, que son monte, para que quiere el monte dinero, si lo quiere desajenar el gobierno y hacer dinero con eso, pues que lo venda a un buen precio, para que el yucateco, que son los maestros, que es el fideicomiso, que tienen los maestros que creo que es lo que para eso lo quieren destinar, pues que no le inviertan dinero, que ganemos dinero. Pero miren al monte le estamos incrementando 8 millones de pesos, se va a gastar este año 13 millones en el monte, ojala que los campesinos chapeen ahí para que ganen algo de eso. Y luego dicen que no hay dinero, desperdiciamos el dinero, no lo utilizamos para el pueblo yucateco, ese dinero que esta, suelto, sin destinarlo, ojala que haga memoria y que pueda re canalizar ese dinero para obras buenas. Las calles de la ciudad están destrozadas, no hay pavimento, en ningún lado tenemos pavimento completo, siempre habrá baches, ondulaciones en las calles, pero no le dedicamos ningún peso para eso, por el gobierno del estado. Para cerrar esto, el INSABY le ha asignado al gobierno estatal 711 millones, el gobierno estatal, el gobierno federal si está pen-

sando en los yucateco, 711 millones, al INSABY, fíjese, y nosotros los yucatecos hasta disminuimos la cantidad al hospital corea, 14 millones de pesos. Creo que este año los yucatecos van a tener más sorpresas que años anteriores, no hay un gobierno que este aplicando en ese estado y una secretaría lo que se le llama, la austeridad republicana. De verdad me da tristeza escuchar que no pensemos en los yucatecos, solo pensemos en las oficinas, en el monte y donde podemos jalar más dinero lo quitamos. Esa es la sorpresa para los yucatecos que van a tener este año, tristemente. Ya ningún ciudadano podrá consultar su predio en línea, si no paga por ese servicio. Es cuanto Diputada Presidenta. Y votaré en contra”.



Seguidamente, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, quien señaló: “Muchas gracias. Presidenta únicamente por alusiones personales, veo que ya sabe decir mi nombre el

Diputado, me da muchísimo gusto. Pues bueno, definitivamente lo que natura no da, salamanca no lo presta, aquello que la genética ha negado, ni la mejor escuela lo puede dar. Yo quiero dejar en claro algo que el Diputado que me antecedió comentaba, yo lo que dije aquí es que no hay aprobación de derechos generalizados, lo que esto hace referencia es que no hay cobros de derechos que sean para todos los ciudadanos. Y también comente que también había nuevos servicios dentro de INSEJUPY, lo que se ha comentado aquí son dos cosas; y siempre voy a estar en contra de que se utilice esta tribuna para decir verdades a medias con fines perversos e intentar confundir a los ciudadanos. Las consultas del INSEJUPY son absolutamente gratis, y no es invención de este gobierno, sino que así ya estaba, cualquier persona que tenga acceso a internet, puede entrar a la página del INSEJUPY y puede consultar la dirección del predio y es absolutamente gratuita. Hay hoy la propuesta de poder acceder a la información previo registro por seguridad de poder poner el nombre de un propietario y que el INSEJUPY pueda arrojar la búsqueda por persona; ese es el nuevo derecho que va a existir. En ningún momento se enuncia que va a ser un cobro por registro, que va a ser un cobro por búsqueda, es una nueva forma de buscar, que si este incluida dentro de los nuevos servicios. También el servicio de alerta funciona únicamente si la persona lo quisiera contratar, porque repito que el que quisiera hasta hacerle como hasta el día de hoy, puede entrar a la página y revisar si su predio sufrió algún cam-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

bio de dominio, alguna hipoteca, etc. Lo que esta alerta va hacer, es automatizar un mensaje al propietario cuando cualquier consulta se le haga a su predio y esto es para poder combatir los fraudes, las suplantaciones de identidad que se han dado en nuestro estado, ese es un nuevo servicio; pero repito es únicamente si lo quieren contratar, si no lo quieren contratar algún ciudadano puede seguir consultando la página y es absolutamente gratis. Eso es lo que estamos discutiendo y aprobando el día de hoy, la posibilidad de estar a la vanguardia y poder blindar a las familiar yucatecas de que no vengan algunas personas que intenten quitarle su patrimonio. También se comentó aquí que hubieron dependencias a la alza, eso es absolutamente falso, porque el ejecutivo del estado es el que más recortes ha sufrido y les voy a explicar porque. 2021 es un año electoral, el órgano electoral estatal, el IEPAC necesita organizar las elecciones y por eso va haber una erogación de 3 meses más de lo que le autorizamos para el 2020, y por supuesto que ese dinero va a salir del presupuesto general para el estado. Por eso el ejecutivo del estado tiene una disminución del 29.7% en su gasto, si ya traía este estado un rezago del crecimiento económico y hablo específicamente del gasto del presupuesto, para el 2021 va a ser 29.7% menor, a lo que se ejercicio en 2020. El despacho del gobernador que se tocó aquí, va a la baja, la dirección de comunicación social va a la baja; eso hablando de temas que se han tocado aquí. Pero también todas las secretarías tienen una disminución, y a veces hay temas sensibles que estoy seguro que todos quisiéramos defender y que haya muchísimo más dinero y recurso como el tema de cultura, como el tema de personas con discapacidad, como tema de equidad de género, que son temas muy importantes para todo, pero que sin embargo no se puede dar el dinero necesario porque no hay, no existe, hay una caída de más del 8% de los ingresos federales y por eso está impactando a los recursos federalizados de todos los estados. El fondo el FEIEF, que es el fondo que entra al rescate cuando no se alcanza el dinero para poderles otorgar a los estados sus participaciones, y cada vez es menos, estoy prácticamente seguro que en 2020 se va a agotar ese fondo y 2022 no habrá FEIEF, y la federación lo que va hacer es decir 'estados ni modos, porque ya no hay dinero para poder cumplir' pero bueno ese es un supuesto, y lo que estamos hoy es hablando del paquete fiscal para 2021. Yo únicamente quería puntualizar, señalar exactamente qué fue lo que dije y como son la realidad de las cosas. Agradezco muchísimo compañeras, compañeros su paciencia y muchas gracias de nuevo a la Mesa Directiva”.



Al término de la exposición del Diputado Sánchez Roca, se le otorgó el uso de la tribuna a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien dijo:

“Gracias Presidenta. Hoy está a discusión el proyecto por llamarlo de una manera general, que son bastantes, varios paquetes de presupuesto, en el que vamos a regir en el 2021 en el estado de Yucatán. Y creo que lo que se tiene que estar hablando aquí, es precisamente del presupuesto, y creo que lo que se tiene que informar aquí son verdades, y cuando uno quiere hacer un análisis de cifras, pues tiene que hablar de cifras, y cuando lo que quiere uno hacer aquí es demagogia, pues que se vaya al parque por favor, porque aquí venimos a trabajar y hablar de un presupuesto, y una Ley de Hacienda y una Ley de Ingresos. Y también quiero pedir el respeto ya a nuestro tiempo, a nuestra inteligencia, a nuestra paciencia. No hay nadie en Yucatán con capacidad de análisis, obviamente, que no vea la situación que vivimos, que no sienta la precariedad económica, y que no haya sentido en su comunidad el abandono en presupuesto a nuestro estado, del gobierno federal. Y como eso les da mucha urticaria a algunos y se encrespan porque no hay que tocar el tema federal cuando el presupuesto es estatal, habría que recordarles pues que el presupuesto que discutimos depende de lo que la federación nos manda. Hablar de amigos del gobernador, pues que de nombres y cifras y datos que pueda comprobar, no que se digan ¿No? Y yo no vengo a defender a nadie, como siempre digo porque nadie necesita ni me contrataron para eso, yo vengo por los yucatecos y decir que hay cosas que duelen, que si hay cosas que ofenden, y que pasan en nuestra península. Como los 18 contratos que el gobierno le dio al hijo de Bartlett, 11 en adjudicación directa, de 268 millones de pesos, yo cuando hago las cifras que vienen a dar aquí tan ofendidos, pues hay peores y no veo que nadie se ofenda. En la última década el año con más adjudicaciones directas del gobierno federal ha sido este, con el 78.2% ni el gobierno de los más llamados corruptos del pasado, de los partidos que sean, han tenido semejante record de adjudicación directa. Se quejan de calles destrozadas en Mérida, pero al municipio le quitaron este año 76.6 millones de pesos, y no veo que nadie se queje y defienda a los yucatecos o a su distrito. Solo en tele bachillerato nos quitaron 61 millones, en pro agua rural 56.7 millones, lo que evita que se lleven más proyectos de suministro de agua en comunidades, a las personas con discapacidad, le restaron el 32% es decir 2, 300, 000 pesos para redondear. A la cultura y las artes que

tanto hemos dicho, es una vergüenza innombrable, al FONDEN 37 millones, al Fondo Nacional del Emprendedor 35 millones, al fortalecimiento de la excelencia educativa 18 millones, y el fondo metropolitano desapareció entre muchos otros fideicomisos. Pero no nos preocupemos, porque solo por el tren maya de adjudicación directa, dieron un contrato de 626 millones por una propuesta conceptual para el ordenamiento, hay otro contrato para propuestas conceptual para el desarrollo turístico, otro desarrollo de estudios de ingeniería del sitio para la extracción del tren maya, también adjudicación directa, para levantamiento topográfico, casi 300 mil pesos, supervisión de los trabajos, supervisión, y así se las llevan con sosas intangibles, asesorías legales, servicios de asesoría económica financiera, servicio de asesoría técnica de programas, caravanas informativas, 25 millones ¿y eso no los ofende? La verdad es que hay que tener mucha caradura para no defender al yucateco, con tal de defender a un gobierno federal, la verdad es que hay que tener mucha cara dura para venir a quejarse de políticas públicas que buscan tener recursos para los yucatecos sin dañar la economía, salvaguardando la propiedad. Yo si les pido por favor un respeto al tiempo, y a la inteligencia de todos, y que avancemos en una discusión de altura, de cifras y de datos, ciertos y claros y si no, procedamos compañeros a votar. Yo voy a votar a favor de este presupuesto que los yucatecos, no les va a solucionar la vida, pero buscaremos como ayudarlos entre todos, porque estamos solos los yucatecos abandonados del gobierno federal. Es cuanto”.



Seguidamente, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama**, quien expuso: “Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, los Diputados, Diputadas, medios de comunicación, publico presente. Vengo

esta tarde a pedirles un voto a favor del paquete fiscal 2021, que como todos sabemos y quienes estuvimos inmersos en la discusión, en el análisis de este paquete fiscal desde principio a fin, los que si pudimos trabajar, aportando y no descalificando, los que si pudimos enterarnos del paquete fiscal de principio a fin y no hacer conjeturas falsas, ni estar en supuestos ridículos que se vienen a verter acá, en esta tribuna pero que bueno, aquí se aceptan todas las expresiones, por eso estamos en un órgano plural. Creo que quien debería explicarle a los maestros y a los padres de familia yucatecos, el por qué desaparecieron escuelas de tiempo

completo, deberían ser los Diputados de MORENA, que hoy ya anunciaron su voto en contra de este paquete fiscal. Quienes deberían darles una explicación a los ciudadanos yucatecos por desaparecer FORTASEG deberían de ser los Diputados de MORENA, que no solo lo avalaron, lo permitieron, lo hicieron. Quienes deberían de decirle a la gente con necesidades que perdieron sus milpas, cosechas, viviendas por las diversas catástrofes que nos tocaron naturales este año 2020 a los yucatecos, deberían ser los Diputados de MORENA. Quienes deberían ser congruentes y respaldar este presupuesto, porque al final de cuentas fue su gobierno federal, y sus Diputados federales los que lo recortaron recursos no solo a Yucatán, a todo el país deberían de ser los Diputados de MORENA. Quien aquí vino a decir que sus calles están malas, debería reclamarles a sus Diputados federales, y a su Presidente, porque desaparecieron el fondo metropolitano que servía para calles, en Mérida y en otros municipios. Quienes deberían explicarles a los maestros porque se acabó excelencia educativa, y acabaron con todo el recurso deberían de ser los diputados de MORENA; pero no, en vez de eso vienen a tratar de convencernos, de convencer a los yucatecos de que todo está mal, de que el despacho del gobernador, o si no el despacho del gobernador, que si los gastos aquí que si los gastos allá, cero aportación, solo descalificación, cero aportación a los yucatecos, porque claro están en busca de sus candidaturas y quieren que creamos los yucatecos que están a favor de ellos. Pero lo demuestran con su voto en contra de todo, incluso de temas como cáncer de mama, en temas como salud bucodental, en temas tan sensibles para la sociedad yucateca como es este presupuesto que si es austero y no una falacia como nos hacen creer en el gobierno federal; donde nos dicen que hay austeridad, pero el Presidente de la Republica gasta a discreción cuando dinero tenga en la bolsa. Que nos vienen a decir los Diputados de MORENA que están a favor del pueblo, demuéstrenlo, no lo están demostrando con descalificaciones, lo están demostrando lo contrario, simple y sencillamente por intereses político electorales. Le dan la espalda a los yucatecos los Diputados de MORENA, porque permitieron recortes presupuestales federales, le dan la espalda a los yucatecos los Diputados de MORENA porque hoy van a votar en contra de un presupuesto austero; que aunque nos duela y nos pese, 2020 no fue económicamente como pensábamos todos. 2020 fue un año doloroso, y es un año doloroso para todo el mundo, en donde la crisis económica se ha tenido que sobrellevar ante algo desconocido para esta generación como es una pandemia, en donde no se hay culpables

“LXII Legislatura de la paridad de género“

para la pandemia, pero si hay responsables y responsabilidades, y a nivel federal es lamentable el mal manejo que se le ha dado, no solo en tema de salud pública, si no en tema económico igual. Entonces aquí no venga el Diputado de MORENA a justificar su voto en contra de los yucatecos, porque eso es precisamente lo que está haciendo, justificar lo injustificable, descalificar algo que se trabajó en la comisión de presupuesto y en la cual todos aportamos y que por cierto fue con 8 votos a favor y uno de MORENA en contra. Y que aquí vienen a decir que van a votar en contra, haya ellos y su responsabilidad hacia los yucatecos y para con los yucatecos. Y como bien decía hace un momento la Diputada Milagros, si algo tienen que presumir MORENA es su opacidad y su incremento en corrupción en su propio gobierno. Eso les debería de dar vergüenza, de pasar a licitaciones públicas nacionales a adjudicaciones directas a la parentela; de acabar con procesos transparentes para irnos, en un país que iba a la vanguardia en tema de transparencia y que avanzaba día a día, hoy no, es un retroceso total, pero bueno eso se los cobrarán como bien decía, el pueblo es sabio, que también reconoce que clase de Diputados tienen en este congreso. Diputados que votan en contra de políticas públicas de salud, como cáncer de mama; lo repito otra vez, Diputados que votan en contra de presupuestos austeros tratando de justificar lo injustificable, lo reitero, por eso amigas y amigos Diputados, yo les invito a que con toda responsabilidad aprobemos este paquete fiscal 2021, y que respaldemos al pueblo yucateco en estas decisiones de cero cargas impositivas en impuestos, en nuevos derechos, y que si el gobierno estatal junto con este congreso, daremos nuestro mejor esfuerzo para que a pesar de que continuamos con la pandemia y que no sabemos para cuándo, podamos responderle a los yucatecos con servicios, con programas y con apoyo como siempre ha sido. Es cuanto. Muy buenas tardes”.



A continuación se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien expresó: “Gracias Diputada Presidenta. Creo que no hablaron de lo que sucede del estado de Yucatán, sino

que hablaron del Gobierno Federal y no del presupuesto del estado. Me da mucha pena que los que me han antecedido hablen del presupuesto, pero hablan de otros temas y no del presupuesto del estado de Yucatán. Que si se va a cobrar nuevos servicios si, mira aquí está, eso está, en donde, en lo que se aprobó el día de hoy, eso está precisa-

mente en la iniciativa. No soy mentiroso, jamás he mentado, y el día que yo mienta que me lo enseñen pero con hechos, no nada más con palabras. Y si dijera que si estuviéramos abandonando el campo, ¿por el gobierno federal, porque el gobierno estatal le designa 13 millones al monte de Ucú? en lugar de dárselo a los campesinos, al campo, digamos ¿Por qué? Ahí están los recursos, ahí está el dinero, haber ¿por qué no lo hacen? Y si hay alguna austeridad en el gobierno del estado, porque sigue tan gordo el presupuesto del despacho del gobernador Mauricio Vila Dosal, ¿Por qué esta tan gordo? Donde está la austeridad que estamos hablando, no hay ninguna austeridad, entonces yo creo que los que han pasado aquí, que me han antecedido, han hablado más del gobierno estatal, para que haya una cortina de humo y que los yucatecos no se den cuenta que el próximo año, iniciando el año van a ver lo complicado que va a estar con los nuevos presupuestos que van a pagar, y va haber menor servicios. Y les voy a decir, tampoco ha desaparecido, el fondo metropolitano correspondiente a ese proyecto, porque precisamente el gobierno del estado, en el informe y el presupuesto que mandó, recibió 636 millones de pesos. Ahí está, ellos mismo nos dieron la información, esta información de ahí lo saque, y hoy vienen a decir que no hay, que no han dado el fondo metropolitano el gobierno federal, ya lo dio 636 millones de pesos le asigno el gobierno del estado. Y también le mando 544 millones al cierre del paquete fiscal de ingreso del ramo 33, y eso tampoco lo dijo las Diputadas que me antecediaron y el Diputado que me antecedió. Habla como merolicos para confundir al pueblo yucateco, ya es mucho de que estemos tratando de engañar al pueblo, y al final como dijo la Diputada, ‘el pueblo es sabio’ cuando comiencen los cobros en el próximo año a ver quién es el que dijo mentiras, o este Diputado o los que me antecediaron. Hay vienen las nuevas elecciones y haber que cara le van a decir al pueblo cuando vayan a pedir el voto, como dice que solo estamos haciendo esto para captar votos, pero no es cierto, yo lo estoy demostrando con hechos. Esta información que tengo igual aquí, este, igual lo tengo, con el informe que dio el gobierno del estado, digo no son números de alegría, son números reales, no ficticios como dice la Diputada; con hechos que quiere decir, que al yucateco lo ahorcan pero el gobierno del estado va a pasar una feliz navidad. Y con ese dinero que está aquí, que esta demás, dedíquese a otras, departamentos de pesca, de agricultura, de salud, hay tienes al turismo, no nos dejan nada, hay pandemia, ¿por qué tanto dinero?...”



En estos momentos, la Presidenta le informa al Diputado orador que el **Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro** desea realizarle una pregunta, a la cual accedió el Diputado Candila Noh, en esa tesitura, dijo:

“Muchas gracias Presidenta. Una pregunta y una aseveración para mi compañero, Diputado de MORENA que está en tribuna. La primera si nos pudiera leer el impuesto nuevo que alza con su mano derecha, un documento el cual pues no sabemos de qué se trata, solo alza la mano. Entonces queríamos saber de qué se trata impuesto nuevo el cual nos van a cobrar, o si se trata de un derecho que solamente se actualiza, como se actualiza cada año. Y también, esa fue una aseveración, la otra es, preguntarle al Diputado si ¿conoce las reglas de operación del fondo metropolitano? El cual los Diputados de su partido político, con su mayoría que tienen en el congreso, extinguieron dicho fondo; pero ya había destinado ahí una cantidad de dinero para unos proyectos de los cuales también fueron destinados al estado y por eso los recibe; y el gobierno del estado lo pone en su ley de ingresos, para ejecutar en el 2021. Quería saber si de verdad sabe el Diputado si ya se extinguió o sigue, o si el Estado va a seguir recibiendo ese dinero como él dice que lo manda, que lo asienta, como el aseveró hace ratito, se lo asienta AMLO al gobierno del Estado. Por favor Diputado, muchas gracias”.



El **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, dio por respuesta, lo siguiente: “Gracias Diputada Presidenta. Con mucho respeto Diputada Presidenta le voy a responder para que usted. Si aquí está, son nuevos impuestos, pero formados en derechos, aquí está. Todo lo que pague el pueblo, es lo mismo, si pagas impuesto también pagas derechos, es lo mismo, porque es dinero del pueblo, lo están aplicando, nada más con un distinto denominación, que uno es derecho y el otro directamente se puede llamar impuesto; es más lo dije desde un principio, el impuesto sobre la renta, el impuesto de enajenación y eso es lo mismo, acaso ¿este dinero hacia dónde va? Díganme, que me respondan ¿a dónde va este dinero, quién lo maneja?, es lo mismo, este dinero que le quitan al pueblo y de su bolsa”.

Nuevamente el Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro solicitó hacer uso de la palabra, la cual le fue negada.



Continuando con su intervención, el **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, manifestó: “Y ya le respondí por este caso. Y el mismo reconoció, que efectivamente el fondo metropolitano ya recibió dinero el gobierno

del estado, luego dicen que no es cierto. Entonces poco a poco vamos sacando verdades entre mentiras que se han dicho, y dijo nada más que le voy a decir la cantidad, que es 636 millones y si le va seguir dando al gobierno del estado, no desapareció; nada más que tiene que el gobierno del estado, tramitarlo para que se le pueda dar nuevamente, y todos los estados harán lo mismo, ya no es nada mas así por designación; sino que será por tramites que haga el gobierno del estado, para que siga recibiendo esas participaciones. Entonces nos damos cuenta que si efectivamente es mentira lo que vienen a decir aquí. Y le voy a decir otro detalle que dijo la diputada Rosa Adriana, que sobre el cáncer de mama, yo vote a favor de esa iniciativa, y pueden checar el día que se hizo la votación de esa iniciativa, yo vote a favor porque tengo que proteger a todos las yucatecas que tienen esa enfermedad, no vote en contra. Y todo lo que venga de salud, tengan por seguro que voy a votar a favor. Por esa misma razón, mi inconformidad por haberle disminuido 14 millones al hospital corea, eso no lo dijeron, porque lo disminuyeron, 14 millones de pesos, al hospital corea menos, entonces ahí no lo comentaron no dijeron nada. Yo vote a favor de la iniciativa del cáncer de mama, jamás he estado en contra de las enfermedades del yucateco, yo siempre he sido a favor de todo ello. Es cuanto Diputada Presidenta. Gracias”.



Continuando con la discusión, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien dijo: “Buenas tardes. Diputados, Diputadas de esta Honorable Legislatura. El día de hoy, no

pensaba participar. Con su permiso Presidenta, no pensaba participar, creo que se lograron varios avances. Se logró por fin elegir a la comisionada del Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales, se emitieron algunas convocatorias que nos hacían falta, se completaron los espacios estatal anticorrupción. Y estamos en el paquete económico. Un tanto explicarles el contexto de este paquete económico, de que se trata y porque igual mi escasa participación en este proceso en este año, no es casualidad, no se me paso. Cada año en el mes de octubre el poder judicial y el poder legislativo, los órganos autónomos, los tribuna-



“LXII Legislatura de la paridad de género“

les, en el mes de octubre envían su presupuesto con las necesidades de cada uno de estos entes u organismos o poderes; los ayuntamientos tienen hasta el 25 de noviembre para presentar sus reformas a las leyes de ingreso y a las leyes de hacienda municipales, si las tuvieran. El presupuesto de egresos de los cabildos, se aprueba posteriormente en cada cabildo, en cada ayuntamiento, el egreso. En el caso del gobierno del estado, recoge la solicitud aprobada por los órganos autónomos y los poderes, las integra, así señala la ley, las integra al presupuesto de egresos del año siguiente, y él se ajusta, y le envía igual a más tardar el 25 de noviembre, y el Congreso del Estado tiene hasta el 15 de diciembre, hasta mañana. Cuando es año de transición de administración este se alarga hasta el 15 de diciembre para presentarla y el Congreso del Estado tiene hasta el último día de diciembre para aprobar. El ejecutivo lo somete a consideración de esta soberanía y esta soberanía lo discute, lo analiza, lo modifica, o no, lo somete a consideración de la Comisión de Presupuesto y pasa con o sin modificaciones a este pleno. Desde un principio me he dado cuenta y así fueron los dos últimos años, incluso en el caso de los ayuntamientos, de que se planteaban la mayoría de este congreso, de que no se podía modificar el presupuesto, violando la ley del Congreso del Estado, solicitaban adeudos, tanto al gobierno del estado, el poder ejecutivo, como a los ayuntamientos; lo cual en ninguna parte de la ley señala adeudos, y la ley señala que es hasta el día 25 último, cuando se pueden enviar por parte de los ejecutivos estas iniciativas. Así fue que Halachó que llegó extemporáneo, se le dio trato de extemporáneo, porque si la ley previene los adeudos se le hubiera dado trato de adeudo y no fue la situación. Y tampoco me voy a prestar al chantaje burdo y vulgar de decir no estoy de acuerdo con esto para ver bajo el agua que logro acordar, y pedir, como le llaman, receso, todo se debería discutir en público, no en receso, no bajo el agua, no en lo oscuro, pero así le llaman los que bajo alguna presión o chantaje simulaban querer cambiar algo; simulaban querer cambiar algo porque en sí mismo no querían cambiar nada. No estamos a discusión el proyecto de egresos de la federación, ninguno de los 25 Diputados y Diputadas aquí presente es Diputado federal o Diputada federal, ya quisieran ser, pero no lo son, no tiene caso que se discuta algo que no está en nuestras manos. Normalmente el gobierno federal le echa la culpa a la crisis que vino de fuera, los gobiernos estatales le echan la culpa al gobierno federal por las reducciones y los municipios le van a echar la culpa al gobierno del estado por las reducciones, pareciera que nadie quiere asumir lo que le corres-

ponde; y eso es donde a mí me da mucha tristeza, querer echarle la culpa al gobierno federal, cuando es responsabilidad de este congreso analizar y modificar el presupuesto que envía el ejecutivo estatal. Lo repito, de aprobar con o sin modificaciones el presupuesto del gobierno del estado, no es el presupuesto del ejecutivo, es el presupuesto del gobierno del estado. Y les quiero compartir, compañeras y compañeros, porque voy a votar a favor, porque no me voy prestar para chantajear, ni para amenazar, ni amagar, ni hacer algo por capricho. Pero la verdad que ya no van a tener otra oportunidad, este fue su último paquete económico de ustedes y mío. Y lo que nos muestra es que uno en materia política puede ignorar un tema y presidir la comisión de la que se trata, puede ser uno presidente de la Comisión de Presupuesto y no saber la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Fíjese que irónica es la vida y se las quiero leer, se las quiero compartir, porque siempre estuvieron diciendo que los Diputados y las Diputadas no podían modificar el presupuesto, se los quiero leer, artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán: ‘en el proceso de examen, discusión, modificación, y aprobación de la ley de ingresos del presupuesto de egresos, los legisladores del Congreso del Estado deberán sustentar el análisis técnicos, las estimaciones de las fuentes de ingreso y cuando propongan una erogación no prevista en el proyecto de presupuestos de egresos señalar el ajuste correspondiente, de los programas actividades y proyectos propuestos originalmente en el caso de que no planteen nuevas fuentes de ingreso’ quiere decir que si vas a modificar el presupuesto te dicen, a que se lo vas a quitar y donde lo vas a poner, en caso de que no quieras mover anda de eso, te vas a la Ley de Ingresos y dices voy a aumentar este cobro para que el excedente del cobro se destine a tal dinero, aquí esta, en la Ley de Presupuesto y Contabilidad gubernamental del Estado de Yucatán. No quiero plantear más que, van a tener las herramientas, el ejecutivo, el judicial, algunos órganos autónomos, no todos, van a tener las herramientas, este poder legislativo va a caminar, con un pie sin zapatos, va a estar mocho, no va a llegar a cerrar el año. Pero le digo, no estoy dispuesto a caer en el chantaje, voy a votar en pro, deseando que esto que vamos a aprobar hoy, ayude a la reactivación económica, ayude a la creación de empleos, ayude al tema de salud. Por cierto hay varias reducciones, es cierto, pero también porque ya firmo el gobierno del estado su acuerdo con el INSABY y eso hace que ya no se mande tanto dinero acá porque el gobierno federal se va a hacer cargo de eso, y por eso al-

gunas reducciones al hospital corea y se reduce el tema del salud porque ya se firmó el convenio con el INSABY, y es el gobierno federal el que va atender el tema de salud ahora en el gobierno del estado. Amigas amigos mañana se clausura este periodo, el primero de nuestro último año constitucional, la verdad que lamento el que esta legislatura no le haya movido comas a nada, diciéndose a sí misma que no tiene la facultad. Reconozco que el ejecutivo tuvo la razón, pero lamento la falta de voluntad política de las legisladoras y los legisladores, y sobretodo lamento el que hayan ofensas, mas lamento el que hoy se haya agredido verbalmente a una Diputada por votar en contra, no, Diputada, usted no le tiene que dar las razones a nadie, tan válido es votar a favor o en contra, dando argumentos falsos o diciendo verdades a medias. Le felicito es usted valiente, y aunque no votemos juntos en esta ocasión, jamás le faltaría al respeto, respeto su decisión de votar en contra. Gracias Diputadas y Diputados. Sororidad es la palabra. Gracias”.



Seguidamente, se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado Felipe Cervera Hernández**, quien expuso: “Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros. Por primera vez duran-

te toda esta pandemia, me quito la mascarilla al hacer uso de la tribuna, porque me gusta dar la cara con las decisiones y que se toman en este congreso, siempre así he sido, y espero siempre ser así. He pedido hacer uso de la tribuna, ya que todos han posicionado, incluso ya se fueron hasta leyes de egreso, presupuesto de egreso y demás. Pues también para de una vez posicionar, por parte de la bancada del Partido Revolucionario Institucional, por qué vamos a votar a favor de estas iniciativas, y la razón es muy sencilla; comparto las preocupaciones con mis compañeras y compañeros, en cuanto a la distribución del presupuesto de egresos. Un ejemplo muy claro lo tenemos aquí en el Congreso del Estado, donde las reducciones evidentemente van a impactar en algunos de los trabajos y tendremos que ver cómo solucionarlo. Es un hecho, que el presupuesto asignado y que como bien comentó quien me antecedió en el uso de la palabra, por diferentes razones decidió no ser modificado, no es el presupuesto, no hablemos del ideal, no es el presupuesto que se requiere para trabajar; es cierto, pero también es cierto que los ingresos del estado de Yucatán, van a disminuir, eso también es un hecho, es una realidad, el ¿por qué? podemos estacionarnos en la discusión políti-

ca sobre si el gobierno federal quiere mucho, poco o nada a Yucatán; podemos estacionarnos en la plática política sobre la capacidad de gestión o no del titular del ejecutivo local; podemos estacionarnos en lamentarnos por la pandemia que le ha pegado ahora sí, de manera literal a todo el mundo; podemos estacionarnos en cualquier tema, o podemos hacer lo que debemos hacer, que es avanzar, y como vamos a avanzar? Con lo que tenemos, es un hecho. La bancada del PRI ¿en que se ha concentrado? En cuidar que no haya más impuestos, que no haya más pagos para la generalidad de la sociedad. Si bien hay un derecho que como bien menciono un Diputado que me antecedió en el uso de la palabra, se podría equiparar y entiendo su posición, son muy diferentes un impuesto a un derecho, y sin embargo los dos vienen del bolsillo del ciudadano, a eso hacía referencia mi compañero Diputado y es claro para todos nosotros, más allá del termino jurídico, es un tema de un pago. Pero también es una realidad que no es un pago generalizado, es un pago por un nuevo servicio que lo adquirirá quien así lo considere hacer, y quien no lo quiera hacer, podrá continuar con los servicios como se encuentran actualmente. Para ejemplificarlo de alguna manera clara, es como quien viaja a Cancún, Quintana Roo, y tiene la posibilidad de tomar la supercarretera y pagar por ese servicio, o puede irse por la libre en una carretera más estrecha, con un poco más de riesgos, pero sin que le cueste el servicio; es el mismo caso, este es un nuevo servicio, y quien lo quiera utilizar, podrá pagar, realizar ese pago, y si no lo quiere utilizar no le va a costar. Por eso en ese caso estamos de acuerdo y con ese tema porque es un nuevo servicio. No estuvimos de acuerdo en las reformas que se están manteniendo en estudio, habremos de estudiar a profundidad, las que se realizarían en todo caso en el INSEJUPY, porque ahí sí está implicando un derecho que pagaría cualquier persona, que quiera, realizar la certificación de un avalúo, y eso si impactaría a todos, sin embargo eso se acordó que se deje para estudio, se saca de este tema presupuestal y continuara el estudio y en su momento habrá de verse si jurídicamente es procedente o no y si económicamente es procedente el momento o no, pero eso se sacó y eso hace que la bancada del PRI pueda seguir avanzando en el presupuesto. En cuanto a las partidas presupuestales para erogaciones, para los diferentes gastos que se realizan, si también nosotros coincidimos con algunos compañeros en las observaciones de que tal vez podrían ser más eficientes, mucho más eficientes, pero también sabemos que no tenemos los números para cambiar, y me refiero los votos suficientes para cambiar esas determinaciones, en

el Congreso del Estado. Si hubo o no hubo voluntad política para revisarlo, eso la propia sociedad lo va a juzgar, que le pregunten a los artistas si los involucraron en su momento, que se le pregunte a los diferentes ciudadanos, eso los ciudadanos lo habrán de juzgar, nosotros tenemos que hacer nuestro trabajo; y de los males se dice, no es lo ideal, de los males hay que buscar el menor daño. Lo que sí es un hecho es que si la bancada del PRI votase en contra de este presupuesto, con los números de votos que se podrían juntar, para cancelar este presupuesto, entonces si meteríamos en un problema a todo el estado de Yucatán, porque se paralizarían todas las actividades, porque se tendría que repetir el presupuesto anterior, y como la ley lo marca se tendría que dividir en 12 mensualidades, se vendría a desordenar el ejercicio del gasto público, y con una ingreso mucho menor que tendrá el estado de Yucatán, no coincidiría el aprobar un presupuesto, mantenerlo como el del año pasado, con erogaciones superiores a los ingresos que van a ver, eso sí metería en serios problemas al estado de Yucatán, y por eso la bancada del PRI está tomando la determinación de que si bien, no son los presupuestos, no es el presupuesto, la planeación que consideramos que sería la ideal, si consideramos que es mucho menor, muchísimo menor el daño de aprobar este presupuesto, y a tenernos que se puede ir corrigiendo a lo largo del año, a negar un presupuesto al estado y entonces sí, entrar en un franco bloqueo al desarrollo de nuestro estado, entrar en un momento de crisis mundial, en un momento de crisis económicas, a bloquear las actividades que pueden darle de comer a los yucatecos y a las yucatecas; esa es la preocupación de la bancada del PRI y por eso hemos manifestado que vamos a estar de acuerdo con estas determinaciones que se están tomando, que vamos a apoyar, en la votación, insisto, aun, que en lo particular no estemos de acuerdo en puntos específicos. Es cuanto y muchas gracias. Buenas tardes”.

No habiendo más discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**O)** Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al decreto.

## **Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

### **Capítulo I Ingresos**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y que permitirán atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios e ingresos derivados de la colaboración fiscal y los fondos distintos de aportaciones que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

#### **Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Total</b>	<b>41,136,103,198.00</b>
<b>Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)</b>	<b>38,081,703,393.00</b>
1 Impuestos	2,200,459,708.00
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	228,201,642.00
1.1.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	66,133,966.00
1.1.2 Sobre el Ejercicio Profesional	18,960,495.00
1.1.3 Cедular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	52,879,565.00
1.1.4 Cедular por la enajenación de bienes inmuebles.	90,227,616.00
1.2 Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	346,695,589.00
1.3.1 Impuesto Sobre Hospedaje	41,044,782.00
1.3.2 Sobre enajenación de vehículos usados	7,089,419.00
1.3.3 Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	146,503,095.00
1.3.4 Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	133,519,790.00
1.3.5 Del Impuesto a Casas de Empeño	267,109.00
1.3.6 A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	18,271,394.00
1.4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1.4.1 Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,613,457,741.00
1.5.1 Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	1,613,457,741.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.6.1 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de Impuestos	12,029,274.00
1.7.1 Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	12,029,274.00
1.7.2 Indemnizaciones	0.00
1.8 Otros impuestos	0.00
1.8.1 Otros impuestos varios	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	75,462.00
1.9.1 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	75,462.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,374,366,820.00
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.1.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	1,374,366,820.00
2.2.1 Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,374,366,820.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.3.1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.4.1 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.5.1 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

“LXII Legislatura de la paridad de género“

3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	1,149,644,328.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	384,603,496.00
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	209,829.00
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
4.1.3	Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas	384,393,667.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	764,827,445.00
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	5,786,563.00
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	189,224,671.00
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	64,573,261.00
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	14,691,952.00
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	76,528,904.00
4.3.2.4	Otros servicios	5,540,339.00
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	23,961,673.00
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	3,470,026.00
4.3.2.7		1.00
4.3.2.8	Seguridad Privada	458,515.00
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	65,629,611.00
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	60,223,220.00
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,785,559.00
4.3.3.3	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos.	669,587.00
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial	1,951,245.00
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	296,501,594.00
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	179,318,433.00
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	104,992,837.00
4.3.4.3	Dirección de Catastro	12,190,324.00
4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	3,183,375.00
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	6,652,265.00
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	56,271,157.00
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	70,398,944.00
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	703,545.00
4.3.10	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	10,412,907.00
4.3.11	Acceso a la información	47,600.00

4.3.12	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	6,088,800.00
4.3.13	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	33,201,058.00
4.3.14	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1.00
4.3.15	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	404,754.00
4.3.16	ervicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	20,320,600.00
4.3.17	Derechos por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública	0.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	213,387.00
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	213,387.00
4.5.2	Indemnizaciones	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	55,272,095.00
5.1	Productos	55,272,095.00
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	18,072,093.00
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
5.1.3	Accesorios de los Productos	1.00
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	37,200,000.00
5.1.4.1	Rendimientos Propios	37,200,000.00
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0.00
5.1.9	Otros productos	1.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	95,278,675.00
6.1	Aprovechamientos	93,906,131.00
6.1.1	Recargos	1.00
6.1.2	Indemnizaciones	30,231.00
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	55,447,699.00
6.1.4	Otros aprovechamientos	38,428,200.00
6.1.4.1	Fondo Estatal para la Movilidad	20,000,000.00
6.1.4.2	Otros	18,428,200.00

“LXII Legislatura de la paridad de género“

6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	1.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,372,543.00
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,372,543.00
6.3.2	Indemnizaciones	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,680,032,985.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	580,709,083.00
7.1.1	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	363,820,977.00
7.1.2	Aplicación de reservas	216,888,106.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,083,673,902.00
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0.00
7.3.2	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0.00
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	400,000.00
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	11,020,210.00
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	426,156,560.00
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	0.00
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	229,055,529.00
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	2,674,438.00
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	35,333,250.00
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,240,698.00
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,000,000.00
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0.00
7.3.13	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	0.00
7.3.14	Instituto Yucateco de Emprendedores	15,621,164.00
7.3.15	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	9,113,204.00
7.3.16	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	74,338,918.00
7.3.17	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	43,521,638.00
7.3.18	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	56,090,180.00

7.3.19	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0.00
7.3.20	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	10,875,490.00
7.3.21	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0.00
7.3.22	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán	0.00
7.3.23	Hospital General de Tekax	0.00
7.3.24	Servicios de Salud de Yucatán	1,248,000.00
7.3.25	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	4,200.00
7.3.26	Hospital de la Amistad	35,158,480.00
7.3.27	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	37,952,085.00
7.3.28	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	517,600.00
7.3.29	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0.00
7.3.30	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0.00
7.3.31	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	12,019,822.00
7.3.32	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	0.00
7.3.33	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0.00
7.3.34	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucu	0.00
7.3.35	Escuela Superior de Artes de Yucatán	4,199,261.00
7.3.36	Universidad Tecnológica Metropolitana	24,381,180.00
7.3.37	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	5,985,330.00
7.3.38	Universidad Tecnológica del Centro	1,941,670.00
7.3.39	Universidad Tecnológica del Mayab	980,000.00
7.3.40	Universidad Tecnológica del Poniente	572,134.00
7.3.41	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	3,800,096.00
7.3.42	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,800,000.00
7.3.43	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,149,972.00
7.3.44	Universidad de Oriente	5,039,576.00
7.3.45	Universidad Tecnológica Regional del Sur	4,633,636.00
7.3.46	Universidad Politécnica de Yucatán	4,478,270.00
7.3.47	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0.00
7.3.48	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	950,000.00
7.3.49	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	3,421,311.00
7.3.50	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	15,650,000.00
7.4.2	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	14,550,000.00
7.4.3	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V.	1,100,000.00
7.4.4	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	0.00



“LXII Legislatura de la paridad de género“

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V.	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.1	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	0.00
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
7.9.1	Otros ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,469,711,263.00
8.1	Participaciones	15,107,823,910.00
8.1.1	Fondo General	10,963,764,428.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	949,647,270.00
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	278,044,098.00
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	37,270,171.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,170,157,274.00
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	14,607,941.00
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	435,597,425.00
8.1.8	Fondo ISR	1,258,735,303.00
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,184,182,081.00
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	74,553,222.00
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0.00
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0.00
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0.00
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00

8.2	Aportaciones	14,060,792,489.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,515,909,737.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,308,450,930.00
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	1,828,284,638.00
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,606,674,707.00
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	221,609,931.00
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,496,631,672.00
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	672,441,087.00
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	398,878,816.00
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	202,955,640.00
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	180,064,038.00
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	15,859,138.00
8.2.5.2	Asistencia Social	273,562,271.00
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	210,147,191.00
8.2.6.1	Educación Tecnológica	125,424,372.00
8.2.6.2	Educación de Adultos	84,722,819.00
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	171,008,689.00
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	857,918,545.00
8.3	Convenios	2,934,332,768.00
8.3.1	Salud	853,466,598.00
8.3.1.1	Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI	711,499,551.00
8.3.1.2	Convenio Especifico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001	1,575,547.00
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	0.00
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	0.00
8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	40,936,837.00
8.3.1.6	Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas)	7,046,205.00
8.3.1.7	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	2,143,706.00
8.3.1.8	Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad Diferente	1,094,104.00
8.3.1.9	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF)	7,798,375.00
8.3.1.10	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	11,333,907.00
8.3.1.11	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	68,273,775.00
8.3.1.12	Atención a personas con Discapacidad “Equipamiento”	1,764,591.00
8.3.1.13	Otros Convenios	0.00
8.3.2	Educación	2,029,948,882.00
8.3.2.1	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	12,338,780.00
8.3.2.2	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,253,297,233.00
8.3.2.3	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	84,548,754.00

“LXII Legislatura de la paridad de género“

8.3.2.4	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	376,657,107.00
8.3.2.5	Programa Nacional de Becas	0.00
8.3.2.6	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	11,784,295.00
8.3.2.7	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	15,400,666.00
8.3.2.8	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	52,512,781.00
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	17,426,217.00
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	10,543,443.00
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	10,436,460.00
8.3.2.12	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	11,545,194.00
8.3.2.13	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0.00
8.3.2.14	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	0.00
8.3.2.15	Programa Escuelas de Tiempo Completo	0.00
8.3.2.16	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	13,134,427.00
8.3.2.17	Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE)	0.00
8.3.2.18	Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente	10,024,142.00
8.3.2.19	Programa Nacional de Fomento a la Lectura	0.00
8.3.2.20	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico	0.00
8.3.2.21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	0.00
8.3.2.22	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0.00
8.3.2.23	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	5,049,620.00
8.3.2.24	Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico	0.00
8.3.2.25	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE)	0.00
8.3.2.26	CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos)	0.00
8.3.2.27	Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social	0.00
8.3.2.28	C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán	1,150,000.00
8.3.2.29	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	3,000,000.00
8.3.2.30	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN)	0.00
8.3.2.31	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,226,192.00
8.3.2.32	Programa de Inclusión y Equidad Educativa	0.00
8.3.2.33	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	7,769,139.00
8.3.2.34	Programa de la Reforma Educativa	0.00
8.3.2.35	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	64,816,984.00
8.3.2.36	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	4,451,888.00
8.3.2.37	Programa nacional convivencia escolar	2,054,575.00
8.3.2.38	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE	22,733,703.00
8.3.2.39	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	10,000,000.00
8.3.2.40	Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020	1,370,669.00

“LXII Legislatura de la paridad de género“

8.3.2.41	Escuela Regional de Béisbol (Apoyo extraordinario)	13,600,000.00
8.3.2.42	Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados	110,000.00
8.3.2.43	Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básico 2020	2,239,533.00
8.3.2.44	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020	3,197,803.00
8.3.2.45	Proyecto de Alfabetización física de Excelencia para el Desarrollo de Boxeo (Apoyo extraordinario)	1,740,696.00
8.3.2.46	Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	1,788,581.00
8.3.2.47	Otros Convenios	0.00
8.3.3	Económico	0.00
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0.00
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0.00
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0.00
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	0.00
8.3.3.5	Otros Convenios	0.00
8.3.4	Social y Humano	47,573,208.00
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	435,749.00
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	500,000.00
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	7,372,800.00
8.3.4.4	Programa de Apoyo a la Vivienda	0.00
8.3.4.5	Programa de Infraestructura Indígena	0.00
8.3.4.6	Espacios Poder Joven	0.00
8.3.4.7	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0.00
8.3.4.8	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0.00
8.3.4.9	Proagua Rural	29,433,452.00
8.3.4.10	Apartado Urbano	9,329,397.00
8.3.4.11	Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19)	0.00
8.3.4.12	UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)	501,810.00
8.3.4.13	Otros Convenios	0.00
8.3.5	Seguridad	0.00
8.3.5.1	Fortaseg	0.00
8.3.5.2	Otros Convenios	0.00
8.3.6	Buen Gobierno	3,344,080.00
8.3.6.1	Armonización Contable	668,141.00
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	0.00
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	0.00
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0.00
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0.00
8.3.6.6	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	2,675,939.00
8.3.6.7	Otros Convenios	0.00
8.3.7	Ramo 23	0.00

“LXII Legislatura de la paridad de género“

8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	0.00
8.3.7.2	Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO)	0.00
8.3.7.3	Fondo Regional	0.00
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0.00
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0.00
8.3.7.6	Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura)	0.00
8.3.7.7	Fondo de Fortalecimiento	0.00
8.3.7.8	Proyectos de Cultura (PEF)	0.00
8.3.7.9	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0.00
8.3.7.10	Subsidios para Contingencias Económicas	0.00
8.3.7.11	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0.00
8.3.7.12	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	0.00
8.3.7.13	Otros Convenios	0.00
8.3.8	Comunicación y Transporte	0.00
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0.00
8.3.8.2	Otros Convenios	0.00
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	0.00
8.3.9.1	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	0.00
8.3.9.2	Componente de Atención a Desastres Naturales	0.00
8.3.9.3	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	0.00
8.3.9.4	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	0.00
8.3.9.5	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA	0.00
8.3.9.6	Sembrando vida	0.00
8.3.9.7	Otros Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	366,762,096.00
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	366,762,096.00
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	142,064,570.00
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1.00
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	96,493,283.00
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	1.00
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	45,571,283.00
8.4.1.1.5	e) Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1.00
8.4.1.1.6	f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	1.00
8.4.1.2	Incentivos y Multas	224,697,526.00
8.4.1.2.1	Fiscalización concurrente	135,189,966.00

8.4.1.2.2	Anexo 19	27,256,320.00
8.4.1.2.3	Zofemat	1,579,012.00
8.4.1.2.4	Derechos 5 al millar Federal	5,000,000.00
8.4.1.2.5	Acto de vigilancia plus	19,079,424.00
8.4.1.2.6	MAFNF	3,848,000.00
8.4.1.2.7	Anexo 18	170,000.00
8.4.1.2.8	Repecos	1.00
8.4.1.2.9	Intermedios	1.00
8.4.1.2.10	Anexo 8	6,213,536.00
8.4.1.2.11	Incentivos enajenación ISR	26,361,266.00
8.4.1.2.12	Otros Incentivos	0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,111,337,324.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.1.1	Transferencias	0.00
9.1.2	Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,111,337,324.00
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,111,337,324.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.5.1	Pensiones	0.00
9.5.2	Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

### Artículo 3. Formatos de disciplina financiera

La estimación de la proyección de ingresos de los próximos cinco años, esto es, de 2022 a 2026, se encuentra desglosada en el Anexo I de esta ley.

Por lo que corresponde al resultado de los ingresos durante el período de los últimos cinco años, es decir, de 2015 a 2020, se presenta en el Anexo II.

### Artículo 4. Programa de financiamiento anual

Para el programa de financiamiento 2021, el Gobierno del estado no tiene prevista la contratación adicional de financiamiento a largo plazo.

La estimación de amortizaciones y de costo del servicio de deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2021 es de \$56, 445,461.00 y de \$405, 310,164, respectivamente, los cuales corresponden a los cinco financiamientos activos identificados con las claves de registro federal: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, y serán aplicadas de la siguiente manera:

**Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda**

Clasificación deuda	Institución financiera	Saldo al 31/dic/2020	Amortización <sup>1</sup>	Servicio de la deuda <sup>2</sup>
Deuda directa	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	798,924,688	7,044,374	46,768,499
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,198,387,032	10,566,556	100,929,121
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,378,820,330	12,157,493	89,189,681
	Banco Nacional de México, S.A.	2,617,905,864	26,677,038	141,588,458
	<b>Total deuda pública directa:</b>		<b>5,994,037,914</b>	<b>56,445,461</b>
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	306,931,762	0	26,834,405
	<b>Total deuda pública con garantía</b>	<b>306,931,762</b>	<b>0</b>	<b>26,834,405</b>
<b>Total</b>		<b>6,300,969,676</b>	<b>56,445,461</b>	<b>405,310,164</b>
<sup>1</sup> El monto de las amortizaciones puede variar de acuerdo a las tablas de amortización que se generen al momento de realizar las operaciones de refinanciamiento.				
<sup>2</sup> El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda				

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en el Anexo III de esta Ley se presenta el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 30 de junio de 2020, el estado de Yucatán se encuentra clasificado bajo un endeudamiento sostenible, con un acceso a un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2021, se actualizara alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Dentro del programa de financiamiento 2021, el Poder Ejecutivo del estado prevé la posibilidad de disponer de obligaciones de corto plazo, conforme a los límites, montos y características establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, teniendo un límite del seis por ciento de los ingresos totales autorizados en esta ley.

#### **Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, concluya el proceso de reestructura de la deuda pública del estado y para tal efecto celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento respecto del crédito celebrado por el estado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el 8 de abril de 2013, financiamiento identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de P31-0413037 y cuyo saldo insoluto es de \$306, 931,762.00 (trescientos seis millones

novecientos treinta y un mil pesos setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). En la operación de reestructura o refinanciamiento se mantendrá la fecha de vencimiento actualmente vigente y, para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que afecte el monto o porcentaje necesario y suficiente de ingresos por participaciones en ingresos federales, ingresos propios o aportaciones federales susceptibles de afectación y suscriba los convenios o instrumentos necesarios o convenientes.

La reestructura o refinanciamiento autorizados en el presente artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones y derechos previamente pactados.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

#### **Artículo 6. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores**

Durante el ejercicio fiscal 2021, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2020 de al menos \$150, 000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos, M. N.), cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 7. Ingresos acumulados excedentes**

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las dependencias, las entidades y los órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo estatal que, durante el ejercicio fiscal 2021, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Con-



tabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

#### **Artículo 8. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores.

#### **Artículo 9. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 10. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley, deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros quince días del mes de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Artículo 11. Aprovechamientos**

Las cuotas de los aprovechamientos que se autoricen conforme a lo establecido en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal 2021, solo surtirán sus efectos para este año. Las dependencias y entidades que cobren nuevos aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2021 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma que los regule.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2021 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no se emita una autorización distinta para el 2021.

#### **Artículo 12. Productos**

Las cuotas de los productos que se autoricen con-

forme a lo establecido en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal 2021, solo surtirán sus efectos para este año. Las dependencias y entidades que cobren nuevos productos durante el ejercicio fiscal 2021 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma que los regule.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020.

En relación con los productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2021 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no se emita autorización para el 2021.

### **Artículo 13. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

## **Capítulo II**

### **Recaudación y concentración de ingresos**

#### **Artículo 14. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago con sello digital.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

#### **Artículo 15. Recaudación de los ingresos**

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

#### **Artículo 16. Excepción de recaudación de ingresos**

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

#### **Artículo 17. Registro de ingresos**

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlos y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

#### **Artículo 18. Convenios de colaboración administrativa**

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, celebre convenios de colaboración administrativa con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

#### **Artículo 19. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 20. Concentración de ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 21. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales**

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales son los recursos remanentes que queden, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos

en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

#### **Artículo 22. Concentración de ingresos por venta de bienes del Fisco Estatal**

Los ingresos que se recauden por concepto de venta de bienes que hubieran pasado a ser propiedad del Fisco estatal, se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco estatal, estos se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería General del Estado por concepto de venta de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco del estado o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes, o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

#### **Artículo 23. Remanentes de fideicomisos**

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y, en su caso, la Secretaría de Administración y

Finanzas determinará el destino de los recursos, considerando la conveniencia de aplicarlos a la dependencia o entidad que los aportó, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

### **Capítulo III Sujetos públicos obligados**

#### **Artículo 24. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones**

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

### **Capítulo IV Facilidades a los contribuyentes**

#### **Artículo 25. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

#### **Artículo 26. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

#### **Artículo 27. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la me-

cánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

#### **Artículo 28. Tasa de recargos por prórroga**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 29. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

#### **Artículo 30. Pago en parcialidades**

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, únicamente durante el ejercicio fiscal 2021, se podrá autorizar el

pago a plazos en parcialidades de los derechos y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago en parcialidades.

#### **Artículo 31. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 32. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### **Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

### **Tercero. Generación de balance presupuestario**

Con base en el artículo 4 del Decreto 199/2020 y los artículos 6, fracción III, y 46, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza, al cierre del ejercicio 2020, el techo de financiamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), como parte de las acciones para restablecer el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

### **Cuarto. Medidas de administración financiera por la pandemia del COVID-19**

Con la finalidad de atenuar el impacto económico en las finanzas estatales generado por la pandemia de la enfermedad COVID-19, y en concordancia con la estrategia federal de permitir el diferimiento del servicio de la deuda pública de estados y municipios durante el ejercicio fiscal 2021, plasmada en los artículos cuarto y quinto transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios; así como del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016”, a ser emitido por el H. Congreso de la Unión, con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, realice lo siguiente:

\*Participe en los programas de facilidades crediticias que instrumente la banca y adicionalmente celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento de las obligaciones financieras del estado, a corto y largo plazo, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, con objeto de obtener una dispensa, diferimiento o suspensión parcial en el pago de capital o intereses de los créditos y para tal efecto, en su caso, pacte la prórroga necesaria en el plazo de vencimiento original de las operaciones vigentes, hasta por un término o plazo adicional de doce meses, para el caso de créditos de largo plazo y de seis meses, para el caso de créditos de corto plazo.

\*Como fuente de pago de las operaciones que se celebren con base en la presente autorización, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), quedando comprendida la afectación de los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen.

En el caso de operaciones de largo plazo, la presente autorización se podrá ejercer respecto de los siguientes financiamientos celebrados por el estado: el contrato de apertura de crédito simple con Banco Nacional de México, S. A., de fecha 6 de noviembre de 2019 y los tres contratos celebrados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., de fecha 30 de septiembre de 2020, financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088; la reestructura o refinanciamiento se celebrará hasta por el monto del saldo insoluto de estas obligaciones, señaladas en el Anexo III de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Las reestructuras autorizadas comprenden la revisión del monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones, y derechos antes pactados en las obligaciones financieras previamente adquiridas, objeto de reestructura.

La autorización a que se refiere este artículo podrá ejercerse a partir del momento en que entren en vigor las modificaciones de las leyes federales señaladas en el párrafo primero de este artículo.

#### **Quinto. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021. Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

#### **Sexto. Modificaciones a la estructura administrativa**

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcán, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban

las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

#### **Séptimo. Fideicomisos**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2021 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES  
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”  
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCA-  
TÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DI-  
CIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

#### **COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:  
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:  
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.

VOCAL:  
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

**Anexo I**  
**Proyecciones de ingresos a cinco años**

Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>22,029,640,617.00</b>	<b>24,403,668,489.98</b>	<b>25,445,123,882.43</b>	<b>27,603,244,328.26</b>	<b>29,085,149,007.46</b>	<b>30,804,312,093.88</b>
A. Impuestos	2,200,459,708.00	2,334,432,496.86	2,474,148,281.80	2,622,226,056.46	2,779,166,285.94	2,945,499,388.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,374,366,820.00	1,458,043,769.47	1,545,307,689.07	1,637,794,354.26	1,735,816,346.37	1,839,704,954.70
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00
E. Productos	55,272,095.00	58,637,281.23	62,146,722.51	65,866,203.86	69,808,296.16	73,986,322.68
F. Aprovechamientos	95,278,675.00	101,079,621.85	107,129,237.22	113,540,922.06	120,336,346.25	127,538,476.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,680,032,985.00	1,782,320,113.26	1,888,991,972.04	2,002,048,141.56	2,121,870,722.84	2,248,864,685.60
H. Participaciones	15,107,823,910.00	17,130,418,839.86	17,805,376,453.78	19,575,064,229.03	20,645,288,542.32	21,928,132,192.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	366,762,096.00	389,092,039.45	412,379,198.01	437,060,093.02	463,218,139.58	490,941,745.24
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>19,106,462,581.00</b>	<b>20,361,242,355.73</b>	<b>21,304,180,412.77</b>	<b>22,497,691,445.20</b>	<b>23,650,803,525.09</b>	<b>24,917,927,657.38</b>
A. Aportaciones	14,060,792,489.00	15,157,142,435.36	15,936,562,536.07	16,961,300,411.48	17,940,211,459.50	19,027,528,218.10
B. Convenios	2,934,332,768.00	3,014,659,895.45	3,097,185,971.66	3,181,971,192.68	3,269,077,402.41	3,358,568,137.76
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,111,337,324.00	2,189,440,024.92	2,270,431,905.05	2,354,419,841.05	2,441,514,663.17	2,531,831,301.53
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>41,136,103,198.00</b>	<b>44,764,910,845.71</b>	<b>46,749,304,295.21</b>	<b>50,100,935,773.46</b>	<b>52,735,952,532.54</b>	<b>55,722,239,751.26</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



“LXII Legislatura de la paridad de género“

**Anexo II**  
**Resultados de ingresos de cinco años anteriores**

Yucatán Resultado de Ingresos - LDF (Pesos)						
Concepto	2015 <sup>1</sup>	2016 <sup>1</sup>	2017 <sup>1</sup>	2018 <sup>1</sup>	2019 <sup>1</sup>	2020 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>13,409,230,391.28</b>	<b>15,556,921,591.26</b>	<b>17,951,472,367.12</b>	<b>19,972,272,151.63</b>	<b>20,560,828,391.58</b>	<b>19,552,669,143.60</b>
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras	1,724,952,981.99	1,730,407,440.47	1,847,773,499.65	1,912,884,611.10	2,141,174,680.60	1,791,700,832.15
D. Derechos	689,768,965.11	871,109,481.02	1,299,332,443.47	1,015,702,760.17	1,347,895,991.02	822,613,020.21
E. Productos	110,372,249.67	209,336,159.43	435,414,737.86	897,114,818.24	144,888,947.23	94,007,567.46
F. Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	177,984,810.69	110,216,311.80	200,286,047.56	190,395,615.31	172,003,240.37	91,035,284.61
H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones	10,337,711,731.01	11,488,026,060.03	12,608,152,543.21	14,291,031,626.01	14,988,596,542.39	15,093,129,715.00
K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	368,439,652.81	369,004,062.45	462,050,091.30	457,170,599.87	561,879,355.19	300,587,791.17
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>19,553,589,557.54</b>	<b>19,722,731,745.54</b>	<b>20,520,237,193.40</b>	<b>20,128,513,941.16</b>	<b>18,707,202,159.74</b>	<b>19,155,145,201.30</b>
A. Aportaciones	10,770,581,127.18	11,168,380,800.87	11,883,112,873.00	12,683,033,807.54	13,550,628,926.01	13,419,470,834.19
B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	7,085,135,995.36	6,770,661,701.67	6,741,599,374.40	5,530,369,286.62	3,151,398,729.23	3,705,758,519.23
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>1,286,169,773.68</b>	<b>880,113,620.36</b>	<b>2,187,200,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>784,088,270.44</b>	<b>2,004,620,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,286,169,773.68	880,113,620.36	2,187,200,000.00	0.00	784,088,270.44	2,004,620,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>34,248,989,722.50</b>	<b>36,159,766,957.16</b>	<b>40,658,909,560.52</b>	<b>40,100,786,092.79</b>	<b>40,052,118,821.76</b>	<b>40,712,434,344.90</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,286,169,773.68	450,000,000.00	1,387,200,000.00	0.00	784,088,270.44	2,004,620,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	430,113,620.36	800,000,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>1,286,169,773.68</b>	<b>880,113,620.36</b>	<b>2,187,200,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>784,088,270.44</b>	<b>2,004,620,000.00</b>

<sup>1</sup>Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**Anexo III**  
**Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales**

Año	Deuda pública directa				Deuda pública con garantía Banobras, S.N.C.
	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	Banamex, S.A.	
2021	7,044,367	10,566,550	12,157,486	26,677,033	-
2022	8,176,780	12,265,171	14,111,857	30,965,486	-
2023	9,491,235	14,236,852	16,380,402	35,943,328	-
2024	11,016,994	16,525,491	19,013,626	41,721,380	-
2025	12,788,025	19,182,038	22,070,152	48,428,281	-
2026	14,843,758	22,265,637	25,618,028	56,213,346	-
2027	17,229,959	25,844,939	29,736,242	65,249,895	-
2028	19,999,753	29,999,630	34,516,478	75,739,110	-
2029	23,214,804	34,822,205	40,065,157	87,914,514	-
2030	26,946,688	40,420,032	46,505,812	102,047,170	-
2031	31,278,490	46,917,735	53,981,832	118,451,713	-
2032	36,306,649	54,459,973	62,659,655	137,493,361	-
2033	42,143,106	63,214,660	72,732,478	159,596,040	306,931,762
2034	48,917,801	73,376,702	84,424,552	185,251,825	-
2035	56,781,559	85,172,338	97,996,180	215,031,892	-
2036	65,909,451	98,864,176	113,749,509	249,599,241	-
2037	76,504,693	114,757,039	132,035,256	289,723,446	-
2038	88,803,168	133,204,752	153,260,520	336,297,799	-
2039	103,078,678	154,618,017	177,897,841	355,561,005	-
2040	98,448,729	147,673,094	169,907,266	-	-

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

La Presidenta de conformidad con el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**P)** Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

## DECRETO

### Por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021

**Artículo único.** Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

### Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021

#### Título primero Asignaciones del presupuesto de egresos del estado

#### Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto y marco normativo aplicable

Este decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos de los diferentes entes públicos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades deben considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, tomando en cuenta los cuatro ejes rectores y los cinco ejes transversales sobre los que se construye el referido plan estatal.

## **Artículo 2. Interpretación de este presupuesto y expedición de normativa**

La interpretación de este decreto para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo estatal, corresponde a las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, conforme con las disposiciones y definiciones que establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

En el caso de los poderes legislativo y judicial y de los organismos autónomos las facultades de interpretación estarán a cargo de las instancias administrativas competentes.

Será responsabilidad de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y controlar el gasto público estatal.

## **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, se entenderá por:

**I. ADEFAS:** las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

**II. Administración pública centralizada:** el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**III. Ahorros presupuestarios:** los ahorros realizados en un período determinado y en su caso, los remanentes de recursos públicos del presupuesto de egresos del estado no comprometidos al término del ejercicio fiscal.

**IV. Amortización de la deuda:** la liquidación parcial o total del saldo insoluto de la deuda, mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado, organismos y empresas a favor de otros agentes económicos.

**V. Asignación presupuestal:** la transferencia de los recursos públicos que realiza el ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a los ejecutores de gasto, que se destina a cubrir determinado gasto o inversión reflejado en el presupuesto, para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

**VI. Ayudas:** la asignación de recursos presupuestales en numerario o en especie otorgados por el Gobierno del Estado sujetos a reglas de operación y aplicada con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

**VII. Balance de operación:** la diferencia entre el ingreso de operación y el gasto de operación.

**VIII. Balance financiero:** el balance primario menos el costo financiero.

**IX. Balance primario:** el balance de operación más las transferencias.

**X. Clasificación administrativa:** la presentación del Presupuesto de Egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos

presupuestales: i) Autónomos, que incluyen a los poderes legislativo y judicial, y a los entes autónomos; ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias y entidades del gobierno estatal; y iii) Generales, en los que se incluyen los conceptos de gasto asociado a la deuda pública, jubilaciones y pensiones, así como participaciones, aportaciones y transferencias a municipios.

**XI. Clasificación económica:** la que permite ordenar a los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

**XII. Clasificación funcional del gasto:** la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; lo que permite dar seguimiento a los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

**XIII. Clasificación por fuentes de financiamiento:** la que presentan los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación.

**XIV. Clasificación por objeto del gasto:** la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

**XV. Clasificación programática:** la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, proyectos, actividades y fondos.

**XVI. Contraloría:** la Secretaría de la Contraloría General.

**XVII. Decreto:** el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

**XVIII. Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto de egresos al final del ejercicio.

**XIX. Gasto de inversión o capital:** las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

**XX. Gasto federalizado:** los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social y seguridad pública, entre otros rubros.

**XXI. Ingresos excedentes:** los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la ley de ingresos del estado de Yucatán vigente.

**XXII. Ley de disciplina financiera:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**XXIII. Ley de ingresos:** la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

**XXIV. Matriz de indicadores para resultados:** la herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

**XXV. Organismos autónomos:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como cualquier otra persona de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**XXVI. Poderes:** el Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**XXVII. Presupuesto basado en resultados:** la metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, a través de consideraciones sobre los resultados y el impacto de los programas presupuestarios, integrándolas de manera sistemática en la aplicación de los recursos asignados a las políticas públicas.

**XXVIII. Programa:** el nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

**XXIX. Secretaría:** la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

**XXX. SEPLAN:** la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

**XXXI. Unidad responsable:** el área administrativa de los poderes legislativo y judicial, de los organismos autónomos, del Despacho del Gobernador, de las dependencias y, en su caso, de las entidades y ayuntamientos, la cual está obligada a la rendición de cuentas en relación con los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los

programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

Cualquier otro término no definido en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

#### **Artículo 4. Características de la información presupuestal que se envíe al Congreso**

La información que, en términos de este decreto, se remite al Congreso del Estado por conducto de su mesa directiva, se presentará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable con, por lo menos, el nivel mínimo de desagregación que establecen las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables.

En caso de que la fecha límite para proporcionar la información sea un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al día hábil siguiente.

#### **Artículo 5. Intervención de la secretaría en convenios o acuerdos**

La secretaría intervendrá en el proceso de control del gasto de todos los convenios o acuerdos, en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del estado, tomando conocimiento o en su caso, según corresponda, dando su visto bueno para su celebración. La celebración de estos convenios o acuerdos deberá apegarse a la normativa aplicable.

#### **Artículo 6. Principios para el ejercicio del presupuesto**

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida de la población.

III. Identificar a la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V. Consolidar el presupuesto basado en resultados.

VI. Impulsar el cumplimiento de los principios de no discriminación, del interés superior de la niñez, de la igualdad de género y de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación y normativa vigente.

#### **Artículo 7. Apego a la legalidad de la información presupuestal y de ingresos**

La secretaría supervisará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestales de este decreto y de los demás documentos en la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Las dependencias y entidades deberán registrar ante la secretaría todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

#### **Artículo 8. Calendarización para el ejercicio del presupuesto**

Los entes públicos que ejerzan recursos del gasto total deberán formular su calendario de egresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la secretaría durante los primeros quince días de enero.

La secretaría publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de pre-

supuesto de egresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el ejercicio del presupuesto de egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que autorice o determine y les dé a conocer la secretaría, según sea el caso, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

#### **Artículo 9. Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria**

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la ley de disciplina financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### **Capítulo II Asignaciones presupuestales**

#### **Artículo 10. Gasto total**

El gasto total previsto en este presupuesto es de \$41,136,103,198.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la ley de ingresos.

Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 1 del presente decreto.

Las asignaciones presupuestales del gasto total por ramo se distribuyen como sigue:

I. Para los ramos autónomos:

a) Para el Poder Legislativo, la cantidad de \$220,004,107.00 que comprende los recursos asignados al Congreso del estado, a la Auditoría Superior del Estado, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Instituto de Investiga-

ciones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Secretaría General del Poder Legislativo y a la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

**b)** Para el Poder Judicial, la cantidad de \$611,036,980.00 que comprende el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán y el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**c)** Para los organismos autónomos, la cantidad de \$2,879,609,892.00 que comprende los seis organismos autónomos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán.

**II.** Para los ramos administrativos, correspondientes al Poder Ejecutivo la cantidad de \$28,519,743,585.00 y su distribución se presenta en los anexos del 2.1.1. al 2.1.4. señalados en el artículo 12 de este decreto.

**III.** Para los ramos generales, la cantidad de \$8,905,708,634.00 que comprende las participaciones, aportaciones y transferencias a municipios, los conceptos de gasto asociados a la deuda pública, y jubilaciones y pensiones:

**a)** Para los municipios del estado, la cantidad de \$6,761,373,228.00, integrada de la siguiente manera:

**1.** Las participaciones de la Federación y del estado a sus municipios importan la cantidad de \$3,658,066,849.00 de los cuales \$3,625,738,082.00 corresponden a participaciones federales y \$32,328,767.00 corresponden a impuestos estatales. La distribución de participaciones a municipios se desglosa en el anexo 4.1 de este decreto.

**2.** Las aportaciones estimadas para los municipios del estado importan la cantidad de \$3,103,306,379.00 y se distribuirán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y se detallan en el anexo 4.2.

**b)** El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Yucatán contratada con la banca de desarrollo y la banca privada es de \$7,400,969,675.70, con fecha de corte al 15 de noviembre de 2020, cuyo detalle se presenta en el anexo 5.1.

Para el ejercicio fiscal 2021, se establece una asignación presupuestal de \$1,065,106,321.00 para el pago de la deuda pública y obligaciones a corto plazo, la cual incluye, \$ 506,445,461.00 destinados a la amortización de la deuda y obligaciones, \$498,036,614.00 al pago de intereses, \$3,837,080.00 a los gastos de la deuda y \$56,787,166.00 al costo de coberturas por variación de tasas de interés. Esta información se encuentra en los anexos 5.2. y 5.3 de este decreto.

La información sobre el programa financiero de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2021 por objeto de gasto, se presenta en el anexo 5.2. de este decreto.

Para este ejercicio fiscal 2021 se establece una asignación presupuestaria para el concepto de ADEFAS por un monto de \$150,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje establecido conforme al artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera.

**c)** El gasto correspondiente a las jubilaciones y pensiones es por la cantidad de \$808,284,237.00, la cual se detalla en los siguientes anexos:

**1.** Anexo 6.1. Pensiones y jubilaciones por partida e importe.

**2.** Anexo 6.2. Erogaciones Previstas para Jubilaciones.

**3.** Anexo 6.3. Erogaciones Previstas para Pensiones.

#### **Artículo 11. Distribución y clasificación del gasto total del Poder Ejecutivo**

Los recursos del presupuesto de egresos asignados al Poder Ejecutivo se presentan conforme a las clasificaciones: administrativa, por fuente de financiamiento, funcional, programática, por tipo de gasto y monto y, por objeto del gasto, en los formatos establecidos para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con base en lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La clasificación administrativa está contenida en el anexo 2.1. de este decreto, y contiene de manera desglosada la siguiente información:



“LXII Legislatura de la paridad de género“

**I.** El presupuesto correspondiente a las dependencias del Poder Ejecutivo incluyendo sus Ramos Generales es por la cantidad de \$26,010,589,356.00 para el ejercicio fiscal 2021.

**II.** El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros es por la cantidad de \$9,427,237,125.00.

**III.** El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria es por la cantidad de \$32,549,835.00.

**IV.** El presupuesto que ejercerán las instituciones públicas de seguridad social del Gobierno del estado es por la cantidad de \$1,955,075,903.00.

Por lo que corresponde a las demás clasificaciones se presenta lo siguiente:

**I.** La clasificación por fuente de financiamiento e importe se desglosa en el anexo 2.2. de este decreto.

**II.** La clasificación funcional se distribuye conforme al anexo 2.3. de este decreto.

**III.** La clasificación programática de acuerdo con el tipo e importe de los programas presupuestarios de los entes públicos se desglosan conforme al anexo 2.4. de este decreto.

**IV.** La clasificación por tipo de gasto e importe se distribuye conforme al anexo 2.5. de este decreto.

**V.** La clasificación por objeto del gasto por capítulo, concepto, partida genérica e importe, conforme al anexo 2.6. de este decreto.

## **Artículo 12. Anexos del presupuesto de egresos**

La distribución del gasto desde las diferentes clasificaciones y enfoques se presenta en los anexos de este decreto y en los tomos del presupuesto de egresos. Los anexos contenidos en este decreto son los siguientes:

**I.** Anexo 1. Gasto Total, clasificado por Ramos Autónomos, Administrativos y Generales.

**II.** Anexo 2. Clasificaciones del Gasto.

**a)** Anexo 2.1. Clasificación Administrativa.

**1.** Anexo 2.1.1. Poder Ejecutivo.

**2.** Anexo 2.1.2. Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros.

**3.** Anexo 2.1.3. Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

**4.** Anexo 2.1.4. Instituciones Públicas de Seguridad Social.

**b)** Anexo 2.2. Clasificación por Fuente de Financiamiento e importe.

**c)** Anexo 2.3. Clasificación Funcional por Finalidad, Función, Subfunción, y Monto.

**d)** Anexo 2.4. Clasificación Programática por Tipo de Programa e importe.

**e)** Anexo 2.5. Clasificación por Tipo de Gasto e importe y Monto.

**f)** Anexo 2.6. Clasificación por Objeto del Gasto por Capítulo, Concepto, Partida Genérica e Importe.

**III.** Anexo 3. Integración del Gasto de Educación por Tipo de Recurso.

**IV.** Anexo 4. Participaciones y Aportaciones a Municipios.

**a)** Anexo 4.1. Participaciones Federales y Estatales a Municipios.

**b)** Anexo 4.2. Aportaciones a Municipios.

**V.** Anexo 5. Deuda Pública.

**a)** Anexo 5.1. Información sobre la Deuda Pública.

**b)** Anexo 5.2. Programa Financiero de la Deuda Pública 2021.

**c)** Anexo 5.3. Presupuesto de la Deuda Pública 2021.

**VI.** Anexo 6. Jubilaciones y Pensiones.

**a)** Anexo 6.1. Jubilaciones y Pensiones por Partida e importe.

**b)** Anexo 6.2. Erogaciones Previstas para Jubilaciones.

**c)** Anexo 6.3. Erogaciones Previstas para Pensiones.

**VII.** Anexo 7. Programas Presupuestarios.

**a)** Anexo 7.1. Principales Programas Presupuestarios.

**b)** Anexo 7.2. Programas por Fuente de Financiamiento.

**c)** Anexo 7.3. Programas Presupuestarios por Objeto del Gasto.

**d)** Anexo 7.4. Destino de los Recursos del Ramo 33.

**e)** Anexo 7.5. Programas con Recursos Concurrentes.

**f)** Anexo 7.6. Programas Sujetos a Reglas de Operación.

**VIII.** Anexo 8. Resumen de Plazas.

**IX.** Anexo 9. Previsiones Salariales y Económicas.

**a)** Anexo 9.1 Previsiones Económicas para Desastres Naturales.

**X.** Anexo 10. Montos Máximos de Adquisiciones y Adjudicaciones.

**a)** Anexo 10.1. Montos Máximos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles.

**b)** Anexo 10.2. Montos Máximos para la Adjudicación de Obras Públicas.

**XI.** Anexo 11. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Donativos y otras Ayudas.

**a)** Anexo 11.1. Presupuesto Asignado a Donativos, Subsidios y Subvenciones.

**b)** Anexo 11.2. Subsidios a la Producción.

**c)** Anexo 11.3. Presupuesto Asignado para Ayudas Sociales.

**d)** Anexo 11.4. Financiamientos a Partidos Políticos.

**e)** Anexo 11.5. Destino del Financiamiento Adicional a los Partidos Políticos.

**f)** Anexo 11.6. Financiamiento Público a Partidos Políticos para Obtención del Voto.

**g)** Anexo 11.7. Calendario de entrega de Prerrogativas a Partidos Políticos.

**h)** Anexo 11.8. Montos Asignados a Fideicomisos Públicos.

**XII.** Anexo 12. Transferencias al Instituto de Salud para el Bienestar.

**XIII.** Anexo 13. Presupuesto Asignado a Gastos de Comunicación Social.

**XIV.** Anexo 14. Gastos Obligatorios, Erogaciones y Compromisos Plurianuales.

**XV.** Anexo 15. Programas y Proyectos de Inversión en Cartera.

**XVI.** Anexo 16. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera.

**a)** Anexo 16.1. Balance Presupuestario.

**b)** Anexo 16.2. Proyección de Egresos.

**c)** Anexo 16.3. Resultado de Egresos.

**d)** Anexo 16.4. Clasificador por Objeto del Gasto, a nivel Capítulo.

**e)** Anexo 16.5. Clasificador por Objeto del Gasto, a nivel Capítulo y Concepto.

**f)** Anexo 16.6. Clasificación Administrativa.

**g)** Anexo 16.7. Clasificación Funcional por Finalidad, Eje, Función, Subfunción e Importe.

**h)** Anexo 16.8. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.

**i)** Anexo 16.9. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.

**j)** Anexo 16.10. Informe sobre Estudios Actuariales.

**XVII.** Anexo 17. Cuentas Bancarias Productivas.

**XVIII.** Anexo 18. Anexos Transversales.

**a)** Anexo 18.1. Anexo Presupuestario Transversal de Inversión para la Infancia Temprana.

**b)** Anexo 18.2. Anexo Presupuestario Transversal de Inversión para Niñas, Niños y Adolescentes.

**c)** Anexo 18.3. Anexo Presupuestario Transversal de Inversión para los Jóvenes.

**d)** Anexo 18.4. Anexo de Asignaciones Presupuestales para Implementar las Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático.

**e)** Anexo 18.5. Anexo de Asignaciones Presupuestales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**f)** Anexo 18.6. Anexo de Asignaciones Presupuestales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

**XIX.** Anexo 19. Anexos Informativos.

**a)** Anexo 19.1. Metodología para la Proyección de Ingresos y Egresos.

**b)** Anexo 19.2. Metodología para Calcular el Monto Correspondiente al Fondo de Desastres Naturales Estatal.

**c)** Anexo 19.3. Metodología Aplicada para Calcular las Transferencias a Partidos Políticos.

**Artículo 13. Tomos del presupuesto de egresos**

Los tomos incluidos en este presupuesto de egresos 2021, se presentan y contienen la información establecida en las fracciones II y III del artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la fracción IV del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Al respecto, los tomos parte del presente presupuesto son los siguientes:

**I. Tomo I:** Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional y por clasificación económica de todos los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

**II. Tomo II:** Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional y por tipo de gasto, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, así como los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada.

**III. Tomo III:** Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán, conformado por las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional y por tipo de gasto, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todos los organismos autónomos del estado de Yucatán.

**IV. Tomo IV:** Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, el cual se compone de las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional y por tipo de gasto, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todas las entidades paraestatales de la Administración Pública del estado de Yucatán.

**V. Tomo V:** Presupuesto Basado en Resultados 2021, Programas Presupuestarios, el cual contiene: todos los programas presupuestarios con sus matrices de indicadores, según el caso, en que intervienen los entes públicos que integran el Gobierno del estado de Yucatán. En su parte inicial contiene un catálogo donde se puede identi-

ficar en qué programa presupuestario intervienen, como coordinador o corresponsable, cada uno de los entes públicos.

El contenido en estos tomos comprende

**I.** Las remuneraciones de los servidores públicos, con un desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluye las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

**II.** Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones están incluidas en el capítulo 1000, Servicios Personales, del presupuesto.

#### **Artículo 14. Gasto previsto para partidos políticos**

El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$153,233,254.35, de conformidad con la distribución señalada en los anexos 11.4. al 11.6. de este decreto.

La metodología para determinar la cantidad correspondiente para los partidos políticos se encuentra en el anexo informativo 19.3.

### **Capítulo III Concurrencia de recursos**

#### **Artículo 15. Fuentes de financiamiento**

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 se conforma por la cantidad de \$3,054,399,805.00 de ingreso propio de las entidades, \$3,500,654,806.00 de recursos fiscales, \$15,474,586,006.00 proveniente de gasto federalizado no etiquetado y \$19,106,462,581.00 de gasto federalizado etiquetado, tal como lo señalan los criterios de clasificación definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Durante el ejercicio de 2021 conforme a la ley de ingresos, no se prevén ingresos por financiamiento de largo plazo.

#### **Artículo 16. Programas con recursos concurrentes**

Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales y estatales

ascienden a \$6,427,909,569.00 que se distribuyen conforme al anexo 7.5 de este decreto.

#### **Capítulo IV Instituciones sin fines de lucro y fideicomisos públicos**

##### **Artículo 17. Instituciones sin fines de lucro**

Los subsidios a actividades productivas o de inversión, ayudas sociales a personas y donativos a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil se detallan en los anexos 11.1. al 11.3.

##### **Artículo 18. Transferencias a fideicomisos públicos**

Las transferencias internas otorgadas a fondos y fideicomisos públicos sin estructura orgánica se distribuyen conforme a lo establecido en el anexo 11.8. de este decreto.

##### **Artículo 19. Constitución de fideicomisos**

Las transferencias para la constitución u operación de los fideicomisos públicos con o sin estructura deberán estar presupuestadas expresamente.

La constitución y operación financiera de los fideicomisos se sujetará a lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento; así como a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

##### **Artículo 20. Incremento en el patrimonio de fideicomisos**

Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Poder Ejecutivo del Estado, emitida por la secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

##### **Artículo 21. Transferencia de recursos federales a fideicomisos**

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la dependencia coordinadora del sector o, en su defecto, a través del fideicomitente.

##### **Artículo 22. Informes de saldos trimestrales de fideicomisos**

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá identificar de manera clara los recursos correspondientes al estado, esto con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

La dependencia, entidad o ente público encargado de su administración, deberá informar trimestralmente a la secretaría, dentro de los veinte días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta o partida a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno estatal, por conducto de la dependencia o entidad que administre la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

#### **Capítulo V Gastos plurianuales, programas y proyectos de inversión**

##### **Artículo 23. Mecanismos plurianuales de gasto**

Los mecanismos plurianuales de gasto son los que permiten al estado diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo. Entre los mecanismos plurianuales de gasto que se presentan para el ejercicio 2021 se encuentran las asignaciones para proyectos para la prestación de servicios y contrataciones de bienes, servicios o arrendamientos plurianuales.

El anexo 14 del presente decreto contiene la estimación de gasto por los próximos tres años y los gastos efectivos de los últimos dos años correspondientes a las obligaciones generadas a partir de proyectos para la prestación de servicios, arrendamientos de largo plazo y las contrataciones vigentes al ejercicio fiscal 2021 que impliquen

la erogación de recursos durante más de un ejercicio fiscal.

#### **Artículo 24. Programas y proyectos de inversión en cartera**

La asignación presupuestaria para los programas y proyectos de inversión en cartera para las dependencias es por la cantidad de \$112,523,319.00, para las entidades por la cantidad de \$549,317,624.00 y para los organismos autónomos por la cantidad de \$32,309,092.00. El total en este rubro es por un monto de \$694,150,035.00, detallado en el anexo 15 de este decreto.

#### **Artículo 25. Inversiones financieras**

El monto de erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos, esto es en egreso para inversiones financieras, es de \$8,300,100.00.

### **Capítulo VI Disciplina financiera**

#### **Artículo 26. Atención a desastres naturales**

Conforme con el artículo 9 de la ley de disciplina financiera, los recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, se destina al Fideicomiso del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, o el instrumento jurídico que corresponda por la cantidad presentada en el anexo 9 de este decreto.

Para el cálculo del monto establecido en el citado anexo se aplicó la metodología establecida en la propia ley de disciplina financiera y cuyo desglose se encuentra en el anexo informativo 19.2.

#### **Artículo 27. Información de disciplina financiera**

Los anexos del 16.1. al 16.10. contienen los formatos establecidos en la ley de disciplina financiera correspondientes al presupuesto del ejercicio fiscal 2021.

### **Título segundo Recursos federales**

#### **Capítulo único Aportaciones y otros recursos federales transferidos al estado de Yucatán y sus municipios**

#### **Artículo 28. Recursos propios y recursos federales**

Las ministraciones de recursos federales que reciba el estado de Yucatán se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en cada programa o convenio, según corresponda. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido para cada caso.

#### **Artículo 29. Erogaciones de los fondos de aportaciones federales**

Las erogaciones de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los demás recursos federales transferidos al estado, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normativas emitidas por los Gobiernos federal y estatal.

#### **Artículo 30. Administración y control de los fondos de aportaciones federales**

La administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad del ente público ejecutor del gasto, conforme con la legislación aplicable a cada fondo de aportación a lo establecido en cada convenio, según corresponda. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.

Dichos entes públicos deberán considerar los cri-

terios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la que deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

#### **Artículo 31. Ingreso y ministración de recursos federales**

La Tesorería General del Estado es la unidad administrativa que deberá recibir las transferencias de recursos federales del estado y de los municipios salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 32. Normativa aplicable**

Los entes públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### **Artículo 33. Remisión de información sobre el ejercicio y destino de los recursos**

Los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre

el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

#### **Artículo 34. Reglas aplicables para el ejercicio concurrente**

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a la normativa aplicable que, en su caso, se establezca para cada programa o convenio correspondiente.

#### **Artículo 35. Autorización de adecuaciones**

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer las adecuaciones a este presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando sea conveniente para el desarrollo del estado.

### **Título tercero**

#### **Disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público**

#### **Capítulo I**

#### **Acciones para generar balance presupuestario**

#### **Artículo 36. Racionalidad y austeridad**

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a las previsiones del capítulo IV del título tercero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 37. Medidas para la reducción del gasto**

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido

cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus funciones ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

#### **Artículo 38. Destino de economías**

Los economías o remanentes, esto es, los recursos que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos, al 31 de diciembre de 2020, que las dependencias y entidades generen por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo o que por cualquier otro motivo generen durante el ejercicio, salvo aquellas economías en materia de pensiones y seguridad social y las que se generen por la venta de bienes y servicios de las entidades, serán reintegradas a la hacienda pública dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### **Artículo 39. Determinación de reducciones, diferimiento o cancelaciones**

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaría, también podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

#### **Artículo 40. Techo de financiamiento neto**

Si durante el ejercicio fiscal 2021, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la ley de disciplina financiera, con base en el cual se proyecte incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado conforme al artículo 46, segundo párrafo de la misma ley para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

### **Capítulo II**

#### **Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto**

##### **Artículo 41. Viáticos y gastos de traslado**

Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por sus titulares, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la secretaría.

##### **Artículo 42. Principio de anualidad del presupuesto para fideicomisos**

Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

##### **Artículo 43. Aplicación de superávit**

Cuando durante el ejercicio fiscal se presenten recursos económicos excedentes derivados de un superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados se estará a lo siguiente:

a) Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

b) Si el superávit proviene de ingresos excedentes de recursos estatales, se estará a lo dispuesto en la ley de disciplina financiera.

c) Cuando se trate de economías o remanentes de recursos estatales, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado dentro del término de quince días naturales del ejercicio siguiente a que se haya generado y en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

d) En el caso de ahorros presupuestarios de recursos estatales se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de este decreto.

##### **Artículo 44. Racionalización del gasto por menores ingresos**

En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la

ley de ingresos, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de disciplina financiera y 29 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo anterior, salvo que se trate de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 7 de la ley de disciplina financiera, que motiven incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo o en cuyo caso se autoriza, conforme al artículo 46, segundo párrafo de la misma ley, el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron dicho desbalance.

En su caso, los poderes y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

#### **Artículo 45. Aplicación de ahorros presupuestarios**

Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a lo establecido en la ley de disciplina financiera y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

#### **Artículo 46. Cargas financieras**

Las dependencias y entidades sin exceder sus presupuestos autorizados responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí. Asimismo, conforme a los lineamientos que expida la secretaría, las dependencias y entidades podrán depurar las cuentas contables por adeudos no fiscales contraídos entre sí.

#### **Artículo 47. Compensaciones presupuestales**

La secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio.

El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

#### **Artículo 48. Sujeción a montos autorizados**

Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, y en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto y de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

### **Título cuarto Ejercicio del gasto**

#### **Capítulo I Disposiciones preliminares**

#### **Artículo 49. Erogaciones**

Será causa de responsabilidad por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2021, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 50. Autonomía de gestión**

Los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que



les sean comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

#### **Artículo 51. Principio de anualidad**

De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Conforme con lo anterior, las dependencias y entidades a efecto de aplicar su presupuesto de manera completa y eficiente podrán generar compromisos hasta el último día del ejercicio, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

#### **Artículo 52. Adeudos omitidos**

Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

#### **Artículo 53. Inversiones financieras**

Con excepción de la secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del presupuesto. Las entidades que utilicen instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

#### **Artículo 54. Convenios o actos jurídicos prohibidos**

Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuenten con autorización previa y expresa de la secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

I. Realizar erogaciones mayores o adicionales a las aprobadas en este decreto.

II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.

III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, salvo los casos establecidos en este decreto y demás normativa aplicable.

IV. Contravenir las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública estatal, salvo los casos debidamente justificados por caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **Artículo 55. Incumplimiento de las disposiciones sobre el ejercicio del gasto**

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como de la legislación que resulte aplicable.

#### **Artículo 56. Erogaciones de ingresos adicionales**

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el excedente.

#### **Artículo 57. Opinión tratándose de erogaciones de infraestructura básica**

Cuando las entidades pretendan realizar erogaciones de infraestructura básica por casos de contingencias o de actividades fuera de sus programas normales de operación, deberán contar con la opinión previa de la secretaría.

### **Capítulo II Asignaciones a las entidades del sector público paraestatal**

#### **Artículo 58. Justificación de las erogaciones**

Sin excepción, las entidades de la administración pública del estado estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, por lo que deberán

justificar plenamente los montos a erogar en relación con los programas y asignaciones autorizados en este presupuesto.

#### **Artículo 59. Obligaciones fiscales y de seguridad social**

En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social, el incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

#### **Artículo 60. Condiciones de asignación y ejecución de gastos**

Las asignaciones presupuestales y la consecuente ejecución de gastos de las entidades estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes normas:

**I.** Presentar al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos cuando les sea requerido.

**II.** Proporcionar la información y demás datos que solicite la secretaría para la elaboración de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas.

**III.** Proporcionar los datos e información que solicite la SEPLAN para la elaboración de los informes de gestión y de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

**IV.** Deberán informar trimestralmente a la secretaría, en su caso, con un desglose mensual, sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestario y de balance primario; asimismo deberá contener la información relativa a las adecuaciones presupuestarias internas, a nivel flujo de efectivo y sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestales, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

**V.** Solicitar previamente a la secretaría, la autorización para realizar adecuaciones presupuestarias externas conforme con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**VI.** Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para la administración pública estatal. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo y, en su caso, a no incrementarlo, lo anterior conforme con las normas establecidas en este decreto.

**VII.** Aplicar los superávits generados conforme con lo establecido en el artículo 43 del presente decreto.

**VIII.** No se podrá ampliar el capítulo 1000 de servicios personales mediante la transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, salvo las disposiciones que expresamente establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental o la ley de disciplina financiera.

**IX.** Deberán integrar los elementos de diseño de los programas presupuestarios, la matriz de indicadores para resultados, las metas e indicadores de desempeño presupuestales y financieros, así como las reglas de operación correspondientes a las transferencias en numerario o en especie que se entreguen a individuos u organizaciones, de conformidad con el proceso de implementación de la gestión y presupuestación basados en resultados.

**X.** Capturar en el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior, con el propósito de informar a la SEPLAN sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia SEPLAN emitirá las recomendaciones correspondientes. Asimismo, capturar e informar oportunamente los avances de la gestión y el desempeño asociado a las actividades vinculadas a los programas presupuestarios.

#### **Artículo 61. Regularización de la ampliación líquida**

Las dependencias y entidades que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la secretaría que regularice la ampliación líquida para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

### **Capítulo III Servicios personales**

#### **Artículo 62. Plazas presupuestales**

El número de plazas y contrataciones externas para el ejercicio fiscal 2021 se desglosa en los tomos II, III y IV y en el anexo 8 de este decreto.

Del total de plazas asignadas al poder ejecutivo, 53,425 corresponden al magisterio estatal y federalizado. En los tomos II, III y IV se presenta el desglose analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios y los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores del poder ejecutivo estatal, así como de los poderes, de los organismos autónomos y de las entidades paraestatales.

El gasto por ejercer en educación del Gobierno del Estado durante el ejercicio 2021, identificado por el origen de su fuente de financiamiento, se detalla en el anexo 3.

#### **Artículo 63. Erogaciones para pensiones y jubilaciones**

Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones se establecen en los anexos 6.2. y 6.3.

#### **Artículo 64. Gasto en servicios personales**

El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo establecido en la ley de disciplina financiera y demás normativa aplicable, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos de base o de confianza a su servicio, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos.

Los montos presentados en los tomos II, III y IV podrán variar en caso de que se presente alguna de las excepciones establecidas en el artículo 10 de la propia ley de disciplina financiera.

El contenido de estos tomos comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos, con un desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluye las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones están incluidas en el capítulo 1000, servicios personales, del presupuesto.

#### **Artículo 65. Remuneraciones de servidores públicos**

Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo 62, percibirán las remuneraciones establecidas en el tabulador de sueldos y salarios contenido en los tomos II, III y IV de este presupuesto, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este, salvo lo previsto en el artículo 10 de la ley de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 66. Criterios para los incrementos salariales**

Para el establecimiento y determinación de los criterios que regulen los incrementos salariales, la secretaría se sujetará a lo previsto en la normativa que para tal efecto se emita en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del estado.

Las entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública deberán ser consultadas a la secretaría y a las tesorerías municipales correspondientes.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen estarán sujetas a consideraciones que para su ejercicio determine la secretaría.

#### **Artículo 67. Administración, normativa y control de los servicios personales**

La administración, normativa y control del capítulo de servicios personales del Poder Ejecutivo del Estado está a cargo de la secretaría, lo anterior de

conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades Públicas, sin que ello implique la aprobación de recursos adicionales, salvo los casos en los que se otorguen incrementos presupuestales por creación de plazas nuevas.

Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2021, previa autorización de la secretaría y de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable. Esta modificación solo podrá realizarse, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes o cuando la secretaría les otorgue el incremento presupuestal correspondiente.

#### **Artículo 68. Límite de la asignación de recursos para servicios personales**

La metodología aplicada para el límite de la asignación de recursos para servicios personales es la correspondiente al artículo 10 de la ley de disciplina financiera. El desglose correspondiente de la asignación global de recursos para servicios personales del presupuesto se prevé en el anexo 8. del presente decreto y los tomos II, III y IV.

#### **Artículo 69. Reglas sobre el ejercicio y pago de servicios personales**

Las dependencias y entidades, al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

**I.** Las remuneraciones de los trabajadores se deberán apegar estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la secretaría y los órganos de gobierno de las entidades.

**II.** Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones.

**III.** Los pagos de las remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de

trabajo, se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

**IV.** Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios autorizados por la secretaría o cuando se cubran con recursos extraordinarios y se cuente con la autorización de la secretaría.

**V.** Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la secretaría.

#### **Artículo 70. Excepciones**

Para las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública, procuración de justicia y la prestación de servicios de salud, las medidas a que se refiere el artículo anterior se estarán a lo dispuesto en la ley de disciplina financiera.

#### **Artículo 71. Tabuladores de percepciones oficiales**

La secretaría, con sujeción a este decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación del sector central de la administración pública del estado y autorizará las actualizaciones de los tabuladores del sector paraestatal.

#### **Artículo 72. Estructuras organizacionales y ocupacionales**

Las dependencias y entidades deberán respetar y transparentar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, debiendo realizar las gestiones necesarias ante la secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuación de sus estructuras orgánicas y ocupacionales. Asimismo, deberán procurar la congruencia entre el nivel salarial, el grado de responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

#### **Artículo 73. Prohibición de contratación de personal adicional**

Los titulares de las dependencias y entidades no podrán contratar personal adicional al previsto en este decreto, salvo que se trate de plazas relacionadas con los servicios de salud, educación,

seguridad y procuración de justicia que resulten indispensables por causas supervinientes, o las que el titular del Poder Ejecutivo del Estado califique como estratégicas. En estos casos, para que proceda la contratación se requerirá autorización previa por parte de la secretaría y se deberá contar con la disponibilidad presupuestal que cubra los salarios y prestaciones correspondientes.

#### **Artículo 74. Percepciones extraordinarias**

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este presupuesto y podrán cubrirse con los ahorros presupuestales que generen las dependencias y entidades en sus correspondientes presupuestos de servicios personales.

#### **Artículo 75. Estímulos, incentivos o reconocimientos**

Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes, siempre respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación de los poderes o de los organismos autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo IV**

#### **Premisas para transferencias, apoyos, subsidios y ayudas**

#### **Artículo 76. Reducción, suspensión y terminación de las transferencias y subsidios**

El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que se prevén en este presupuesto.

#### **Artículo 77. Responsables de la correcta aplicación de transferencias y subsidios**

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto serán responsables de su correcta aplicación conforme con lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 78. Emisión de disposiciones para el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios**

La secretaría podrá emitir, durante el ejercicio fiscal 2021, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 79. Criterios para la erogación por concepto de transferencias y subsidios**

Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras.

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, de salud, seguridad, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, así como a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

#### **Artículo 80. Aplicación de transferencias**

La entidad que aplique transferencias a inversiones financieras deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la secretaría.

La secretaría podrá suspender la transferencia de fondos cuando los ejecutores de gasto no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieran enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias no aplicadas.

### **Artículo 81. Suspensión de transferencias**

La secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias a las dependencias o entidades cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. No remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del título sexto de este decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables, o a la referente a la aplicación de estas transferencias.
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

## **Capítulo V Transferencias financieras de recursos**

### **Artículo 82. Adelantos de participaciones a municipios**

La secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que por escrito haga el presidente municipal al titular de la secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular a la secretaría.

La secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Para la formalización de lo establecido en el presente artículo se realizará un convenio con el municipio, entidad u organismo solicitante que reciba las transferencias donde se comprometa a restituir al Poder Ejecutivo del Estado dentro del ejercicio fiscal en que se hayan otorgado, a efecto de contribuir al balance presupuestario.

## **Capítulo VI Asignaciones, subsidios y otras ayudas**

### **Artículo 83. Subsidios y otras ayudas**

Los subsidios y otras ayudas se aplicarán conforme con los siguientes criterios:

- I. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destinos, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la secretaría.
- II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general.
- III. Los subsidios y ayudas solo se podrán otorgar con la autorización indelegable del titular de la dependencia o la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad.

### **Artículo 84. Otorgamiento de subsidios y ayudas**

Las dependencias y entidades solo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando cumplan con las normas y los procedimientos emitidos por la secretaría. Las modificaciones a los programas se sujetarán a lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En ningún caso las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

### **Artículo 85. Autorización de reglas de operación**

La secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores de desempeño de los programas por los que se entreguen subsidios y otras ayudas. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestarios y las actividades institucionales a los que correspondan. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la secretaría sus proyectos de reglas de operación e indicadores.

### Artículo 86. Criterios generales

Los programas sujetos a reglas de operación deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la secretaría, así como a los siguientes criterios generales:

- I. Ser simples, precisos y de fácil acceso para los beneficiarios.
- II. Tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado.
- III. Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.
- IV. Promover una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos respectivos.
- V. Asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.
- VI. Promover los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos.
- VII. Observar las siguientes disposiciones para fomentar su transparencia:

a) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para los programas financiados con recursos presupuestarios federales que se transfieran al estado y sus municipios deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social.

b) En el caso de programas que cuenten con padrón de beneficiarios permanente deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y

sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas.

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas y los medios de contacto de sus unidades responsables deberán estar disponibles en los sitios web de las dependencias y entidades.

### Artículo 87. Padrón de beneficiarios

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios deberán relacionarlos en un listado o padrón, llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiera, las concurrencias o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La secretaría establecerá los lineamientos para llevar a cabo esta actividad y podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

### Artículo 88. Remisión de información

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la secretaría la información sobre los recursos federales y transferencias recibidos y sobre los subsidios y otras ayudas que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en los términos que se establezcan en la normativa que para tal efecto emita la secretaría.

## Título quinto

### Premisas para las contrataciones y adquisiciones

#### Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 89. Orientaciones estratégicas para inversión pública

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2021, deberán observar las siguientes orientaciones:

**I.** Se destinará preferentemente el gasto a los programas o proyectos cuyos resultados contribuyan al ingreso de las familias.

**II.** Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la secretaría.

**III.** El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

**IV.** Las dependencias y entidades solo podrán iniciar proyectos de obra pública cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

**V.** Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública.

**VI.** Se otorgará preferencia a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

**VII.** Se estimularán los proyectos de desarrollo compartido con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación de empleos.

**VIII.** Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la ley de disciplina financiera, así como lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la obligación que tienen de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal.

**IX.** En caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la federación, se estará a lo dispuesto en ellos.

#### **Artículo 90. Orientaciones estratégicas para contratación de bienes, servicios y arrendamientos**

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto para contratación de bienes, servicios y arrendamientos para el año 2021, deberán observar las siguientes orientaciones:

**I.** El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

**II.** Las dependencias y entidades solo podrán iniciar procesos de contratación cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de las contrataciones que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

**III.** Se aprovecharán al máximo los insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los proveedores locales en la adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

**IV.** Se otorgará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

**V.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando se realicen total o parcialmente con recursos federales, estarán sujetos a las leyes federales y demás normativa federal aplicable.

**VI.** Los rubros de gasto de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

#### **Artículo 91. Ausencia de saldo disponible**

Las dependencias y entidades de la administra-



ción pública estatal se abstendrán de convocar, formalizar o modificar cualquier tipo de contrato cuando no hubiera saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente y en el caso de obra pública no se cuente con el registro de cartera.

#### **Artículo 92. Contratos plurianuales**

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación de obra pública o de adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente.
- IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias y entidades requerirán suficiencia presupuestaria para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las entidades, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En caso de proyectos para la prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como a los lineamientos o reglas que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la secretaría y la contraloría.

#### **Artículo 93. Contrataciones y servicios con recursos federales**

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública y servicios relacionados con esta o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

### **Capítulo II Obra Pública**

#### **Artículo 94. Inversión pública**

La inversión pública comprende las asignaciones destinadas a obras por contrato en bienes de dominio público y bienes propios y proyectos productivos y acciones de fomento. Dentro de este rubro se incluyen los gastos de los estudios de preinversión y los gastos para la preparación del proyecto necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría. Todo proyecto de obra pública deberá contar con la autorización de la Secretaría de Obras Públicas, previo a su inscripción a la cartera de proyectos de inversión.

Para la contratación de arrendamientos puros o financieros de bienes muebles e inmuebles, la secretaría y las entidades procurarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros esquemas y deberán realizarlas, en su caso, conforme a la ley de disciplina financiera y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 95. Modificación o sustitución de los proyectos de inversión**

Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen; cuando por razones de interés general se requiera; por caso fortuito o de fuerza mayor; o, cuando se favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios del estado o de los reasignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

### **Artículo 96. Responsabilidades de los servidores públicos autorizados**

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

- I.** Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- II.** Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión.
- III.** Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- IV.** Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos.
- V.** Respetar las disposiciones emitidas por la secretaría en materia de inversión pública y las correspondientes en materia de evaluación.
- VI.** Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables.
- VII.** Promover, en forma conjunta con la secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público.
- VIII.** Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la secretaría y orientarlas a los objetivos de los programas sectoriales de mediano plazo.
- IX.** Informar a la secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.

### **Artículo 97. Dictamen**

Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica y económica y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación, previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la secretaría para:

- I.** Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de proyectos de prestación de servicios.
- II.** Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que cien millones de pesos y en caso de infraestructura hidráulica mayor que cincuenta millones de pesos.
- III.** Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

### **Artículo 98. Montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos**

Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2021, serán los que aparecen en el anexo 10.2. de este decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizarán obras públicas de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un solo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

### Capítulo III Contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios

#### Artículo 99. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para los efectos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal, los montos máximos de adjudicación directa y para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades para el ejercicio presupuestal correspondiente al 2021, serán los que se establecen en el anexo 10.1. del presente decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en este artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, se convocará a licitación pública.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra u orden de servicio emitida por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría. De manera excepcional, justificada y bajo la responsabilidad del área que realice la adquisición, se podrá utilizar un documento análogo.

#### Artículo 100. Adquisiciones consolidadas

En aquellos casos en los cuales la secretaría realice de manera consolidada el procedimiento para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10.1. se considerará la suma de los presupuestos de las dependencias y entidades participantes.

#### Artículo 101. Pedidos o contratos sin licitación

Las dependencias o entidades, bajo su propia responsabilidad, podrán adjudicar durante el ejercicio fiscal 2021 en forma directa o mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, exceptuando el procedimiento de licitación pública, previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la dependencia o entidad que realice el procedimiento de adjudicación, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos con base en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal:

I. Para los efectos contemplados en la fracción I del artículo 25 de la ley referida, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

II. Para los efectos contemplados en la fracción II del artículo 25 de la ley en comento, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

b) Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

**c)** Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública.

**d)** Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios que realicen las dependencias o entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización.

**III.** Para los efectos contemplados en la fracción III del artículo 25 de la ley mencionada, se entenderán, sin limitación los siguientes supuestos:

**a)** La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables.

**b)** La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales el contrato solo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

**c)** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición.

**d)** Se haya rescindido o no se llegue a formalizar un contrato, o se cancele la adjudicación emitida en el fallo, resultado de un procedimiento de licitación pública o de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, en cuyo caso se podrá adjudicar al postor que haya obtenido el segundo o ulterior lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

**e)** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones.

**f)** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar.

**g)** Cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del área solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico.

**h)** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.

**i)** La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcance o comparar resultados.

**j)** Cuando se trate de adquisiciones cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

**IV.** Para los efectos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la ley a que se refiere este artículo, se entenderá, sin limitación, el siguiente supuesto:

**a)** Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Siempre y cuando cuenten previamente con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la dependencia o entidad de que realice el procedimiento de adjudicación, a excepción de los supuestos contemplados en la fracción III, incisos d, e, f, g, h, i, en cuyos casos, posterior a dicha aprobación, se requerirá además la autorización de la secretaría.

#### **Artículo 102. Reconocimiento de servicios con comprobantes**

Se autoriza a la secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

I. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería.

II. Servicio telefónico e Internet.

III. Suministro de energía eléctrica.

IV. Suministro y servicios de agua.

#### **Artículo 103. Contratación de arrendamientos financieros de bienes**

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones se deberá cumplir con lo establecido en la ley de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 104. Aseguramiento**

Las dependencias y entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados en cumplimiento de la normativa aplicable.

Las dependencias informarán a la secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial.

### **Título sexto Seguimiento y evaluación del desempeño**

#### **Capítulo I Presupuesto basado en resultados**

#### **Artículo 105. Programas presupuestarios**

El presupuesto contiene 130 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2021. Del número total de programas presupuestarios, 117, es decir, el 90% forma parte del Presupuesto basado en Resultados del Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, los cuales cuentan con matrices de indicadores y dan

cobertura al 100% del presupuesto asignado a estos entes públicos; y 13 que representan el 10% corresponde a los organismos autónomos y a los poderes.

La información de los programas presupuestarios por unidades responsables, así como las matrices de indicadores para resultados de cada uno se presentan en el tomo V del presente decreto.

Adicionalmente, se presenta información de las asignaciones presupuestales de los programas presupuestarios con relación a sus características, aplicación de los recursos asignados y fuente de financiamiento en los anexos 7.1. al 7.6.

#### **Artículo 106. Perspectivas transversales**

Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, incorporar a las intervenciones públicas y al ejercicio de sus funciones, la perspectiva de género, la atención a los derechos de la infancia y la adolescencia, la etnia y los derechos humanos. Es necesario que estas perspectivas transversales se incorporen en todas las fases de los programas públicos: el diseño y la selección de alternativas, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación.

Los montos identificados en el presupuesto 2021 que atienden las perspectivas transversales se presentan en los anexos 18.1. al 18.6.

### **Capítulo II Seguimiento y evaluación del desempeño**

#### **Artículo 107. Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

Las dependencias y entidades atenderán los requerimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, con base en la normativa emitida por la SEPLAN.

#### **Artículo 108. Seguimiento**

La SEPLAN dará seguimiento a los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, los cuales se utilizarán en las evaluaciones que se realicen, y los incorporará a los informes trimestrales. El seguimiento mediante indicadores de desempeño de los programas presupuestarios se llevará a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la SEPLAN.

#### **Artículo 109. Evaluación**

La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades se sujetará a lo establecido en los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables; y se llevará a cabo en los términos del programa anual de evaluación que emita la SEPLAN. Los términos de referencia y el informe de resultados de las evaluaciones se implementarán, mediante el programa anual de evaluación, con base en la normativa emitida para tal efecto.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades de la administración pública del estado deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

#### **Artículo 110. Programa anual de evaluación**

La SEPLAN elaborará y publicará el programa anual de evaluación a más tardar el último día natural del mes abril. Para este fin, deberá tomar las previsiones para el financiamiento de las evaluaciones y, en su caso, de su contratación, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

El proceso de evaluación será coordinado por la SEPLAN, y en él deberán participar las dependencias y entidades de la administración pública estatal mediante la entrega de los datos y demás información que se solicite. Los entes públicos deberán publicar los informes de evaluación en sus sitios de internet, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que sean entregados por la SEPLAN.

#### **Artículo 111. Aspectos susceptibles de mejora**

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán tomar en consideración las recomendaciones emitidas en los informes de evaluación para la mejora del diseño e implementación de sus intervenciones públicas.

Las recomendaciones adoptadas constituirán aspectos susceptibles de mejora.

La SEPLAN establecerá los mecanismos para el análisis, identificación, selección y clasificación de las recomendaciones, así como también, para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora a los que se deberán ajustar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

#### **Artículo 112. Informe trimestral de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora**

La SEPLAN elaborará un informe trimestral que contenga el avance en el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, el cual remitirá a la secretaría, dentro de los veinte días naturales siguientes al término del trimestre que se informa.

#### **Artículo 113. Consideraciones presupuestales**

Las recomendaciones que adopten las dependencias y entidades y se comprometan a través de aspectos susceptibles de mejora se utilizarán para mejorar la calidad del gasto público y para que las intervenciones públicas se orienten a resultados.

La SEPLAN, con base en las recomendaciones y el avance de los aspectos susceptibles de mejora, emitirá las consideraciones presupuestales que podrán ser aplicables durante el proceso presupuestario de 2021 que impacte en el siguiente ejercicio fiscal.

#### **Artículo 114. Capacitación en materia de planeación y evaluación**

La SEPLAN capacitará a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, seguimiento y evaluación.

### **Capítulo III**

#### **Seguimiento y vigilancia del presupuesto**

#### **Artículo 115. Colaboración**

Para el eficaz cumplimiento de este decreto, el Poder Ejecutivo y los poderes legislativo y judicial, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.

#### **Artículo 116. Integración de informes trimestrales**

Los entes públicos deberán proporcionar oportunamente a la secretaría y a la SEPLAN, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de disciplina financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### **Artículo 117. Seguimiento del ejercicio de los presupuestos**

La secretaría y la contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades.

#### **Artículo 118. Medidas para la vigilancia del ejercicio del presupuesto**

La secretaría vigilará el adecuado ejercicio del presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 119. Información trimestral sobre la utilización de fondos**

Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos.

#### **Artículo 120. Comprobación de las obligaciones legales**

El titular de la contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias de-

pendencias y entidades de las obligaciones derivadas de este decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

#### **Artículo 121. Fiscalización y revisión de la cuenta pública**

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los organismos autónomos y las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar a la secretaría, la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, con el fin de que consolide la cuenta pública del estado.

Lo anterior sin perjuicio de que dichos entes públicos cumplan su obligación de presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través de la secretaría, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Gobierno del estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la secretaría y a la contraloría, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto y de las demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo IV Sanciones**

#### **Artículo 122. Responsabilidades**

Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios previstos en este decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

#### **Transitorios:**

##### **Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

##### **Artículo segundo. Poderes legislativo y judicial, así como organismos autónomos**

Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle y proporcionarlos al Congreso del Estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus sitios web a más tardar el 15 de enero de 2021.

##### **Artículo tercero. Modificaciones estructurales a la Administración Pública estatal**

El presente presupuesto de egresos se adecuará, en caso de modificaciones a la estructura orgánica, presupuestaria, financiera y material de la administración pública del estado, durante el ejercicio 2021.

Para los efectos de este Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los egresos estimados corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

##### **Artículo cuarto. Reintegro por subejercicio**

Los poderes, organismos autónomos y las dependencias y entidades, a los que, durante el ejercicio

2020, se les hubiera transferido recursos presupuestales por cualquier motivo, y que en el transcurso del año 2020 no hubieran ejercido en sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos estatales previstos en el presupuesto 2020 y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la secretaría dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio de 2021 en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo dispuesto en este transitorio no es aplicable para los recursos correspondientes al Decreto 199/2020 por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, para lo cual se estará a lo establecido en el siguiente transitorio.

Por lo que corresponde a los recursos federales se observará lo dispuesto en la normativa federal aplicable.

##### **Artículo quinto. Recursos del Plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19**

Las economías o remanentes de recursos estatales de las dependencias o entidades que estén establecidos en el Decreto 199/2020 por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1° de abril de 2020, podrán ser comprometidos y devengados en el ejercicio 2021, para tal efecto se deberá notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los primeros quince días naturales del mes de enero los compromisos asumidos con cargo al citado decreto.

##### **Artículo sexto. Modificaciones a la ley de disciplina financiera**



“LXII Legislatura de la paridad de género“

En el caso de que durante la vigencia del ejercicio existan reformas o modificaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los entes públicos deberán aplicar dichas disposiciones en el ejercicio del presupuesto durante el año 2021, siempre y cuando su aplicación sea procedente al caso en concreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES  
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”  
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN  
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CA-  
TORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:  
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:  
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.

VOCAL:  
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

La Presidenta de conformidad con el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos.

Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**Q)** Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud

de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al decreto.

## DECRETO

### Por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 56; se reforma el párrafo tercero del artículo 88; se reforma la fracción VI del artículo 100; se reforma el párrafo primero del artículo 140; se reforma la fracción III del artículo 144; se reforman los artículos 146 y 161; se reforman las fracciones III y V del artículo 163; se reforma la fracción I del artículo 181; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 184; se reforman los artículos 187 y 211; se reforma el párrafo segundo del artículo 234; se reforma el párrafo primero del artículo 236; se reforma el párrafo primero del artículo 237; se reforma el párrafo primero del artículo 240; se reforma el párrafo cuarto del artículo 243, y se reforma el párrafo tercero del artículo 249 todos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular solamente podrán ser modificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, mediante resolución que recaiga a un juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

...

**Artículo 88.** ...

...

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional del titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, debiendo resolver en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. En caso de que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la solicitud.

**Artículo 100.** ...

**I. a la V.** ...

**VI.** En el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

**Artículo 140.** La interposición del Recurso de Revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

...

**Artículo 144.** ...

**I. y II.** ...

**III.** Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;

**IV. a la VII.** ...

**Artículo 146.** El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del Recurso de Revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro. En el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía.

Si la resolución dictada en el Recurso de Revocación se combate ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante el propio Tribunal.

**Artículo 161.** Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

**Artículo 163.** ...

I. y II. ...

III. Fianza otorgada por institución autorizada, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianzas;

IV. ...

V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, así como negociaciones, y

VI. ...

...

...

**Artículo 181.** ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en los tér-

minos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán;

II. a la V. ...

**Artículo 184.** ...

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la institución emisora de pólizas de fianzas, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello, la institución emisora de pólizas de fianzas designará a un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos, a la autoridad ejecutora. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora. Se notificará el requerimiento por estrados cuando no se haga alguno de los señalamientos mencionados;

II. Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos o valores en los que la institución emisora de pólizas de fianza tenga invertidas sus reservas técnicas, y que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos, las instituciones de crédito y casas de bolsa que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las instituciones emisoras de pólizas de fianzas, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

Cuando dejen de actuar como depositarios de las instituciones emisoras de pólizas de fianzas, deberán notificarlos a dichas autoridades e indicar la casa de bolsa e institución de crédito a la que efectuaron la transferencia de los títulos o valores.

III. La autoridad ejecutora informará a la institución emisora de pólizas de fianza sobre la orden

dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza. Para los efectos del párrafo anterior, si la institución emisora de pólizas de fianza exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza, más sus accesorios, dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.

**Artículo 187.** En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán u ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora, si se está tramitando recurso, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y el ofrecimiento o, en su caso, el otorgamiento de la garantía del interés fiscal. El superior jerárquico aplicará, en lo conducente, las reglas establecidas por este Código para el citado incidente de suspensión de la ejecución.

**Artículo 211.** El embargo de créditos será notificado directamente por la autoridad fiscal a los deudores del embargo y se les requerirá con el objeto de que informen las características de la relación contractual con el contribuyente, apercibidos de que, de no comparecer en el término de tres días, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 116 de este Código. Asimismo, se les requerirá para que no efectúen el pago de las cantidades respectivas a este sino a la autoridad fiscal, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si se tratara de títulos a la orden o al portador, el embargo solo podrá practicarse mediante la obtención física de estos.

Si llegara a asegurarse el título de crédito, se nombrará a un depositario que lo conserve en guarda, quien tendrá la obligación de hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el título represente, y de intentar las acciones y recursos que la ley concede para hacer efectivo el crédito.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, se paga un crédito cuya

cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que corresponda, el titular de la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de que el titular de los créditos embargados no firme dentro del plazo indicado en el párrafo inmediato anterior, el titular de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para los efectos procedentes.

El incumplimiento en que incurra el deudor del embargo a lo indicado en el primer párrafo de este artículo, dentro del plazo que para tal efecto le haga del conocimiento la autoridad fiscal, hará exigible el monto respectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 234.** ...

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura y efectuado el pago de la postura ofrecida, dentro de los plazos establecidos en los artículos 236 y 237 de este Código. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual, y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

...

**Artículo 236.** Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles, se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

**Artículo 237.** Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o

negociaciones, se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

**Artículo 240.** En el caso de que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que la autoridad le informe sobre la imposibilidad de la entrega de los bienes, solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de estos, en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

...

...

**Artículo 243.** ...

...

...

Cuando la adjudicación de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación, debidamente firmada por la autoridad ejecutora, tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

...

...

**Artículo 249.** ...

**I. a la IV. ...**

...

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 156 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que, como consecuencia, pasan a propiedad del fisco estatal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o por estrados.

...

...

#### **Transitorios:**

#### **Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo segundo. Derogación**

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES  
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”  
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCA-  
TÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DI-  
CIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

#### **COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:  
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VICEPRESIDENTE:  
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:  
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VOCAL:  
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA  
MARTÍN.

VOCAL:  
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:  
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA.

VOCAL:  
DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.

VOCAL:  
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

La Presidenta de conformidad con el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**R)** Propuesta de Acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, autoriza e instruye al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para realizar todas las gestiones a las que haya lugar en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

### **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

El suscrito Diputado Felipe Cervera Hernández, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado y en representación de sus Diputados integrantes, Rosa Adriana Díaz Lizama, Miguel Edmundo Candila Noh, Mario Alejandro Cuevas Mena, Harry Gerardo Botello Fierro y Luis María Aguilar Castillo; de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 22 fracción VII y 61 fracciones V y VI, ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía un Punto de Acuerdo, con base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como poder público del Estado, se ha adaptado a las necesidades sociales y económicas del momento histórico, es decir, ha cumplido con sus funciones constitucionales adaptándose a las condiciones que imperan tanto a nivel nacional como local.

Lo anterior ha permitido ejercer acciones públicas que impactan directamente en condiciones óptimas de gobernabilidad y estabilidad institucional.

Bajo este contexto, el fortalecimiento institucional cobra relevancia como parte del qué hacer legislativo, entendiéndose éste tanto en las funciones meramente legislativas, tal como son la modificación y reformas al marco normativo por parte del Congreso yucateco, como también lo es la labor

administrativa de las diversas áreas que integran a la soberanía.

De ahí que promover y contemplar una estructura sólida que también represente un deber institucional para prever esquemas de trabajo idóneos y óptimos en las tareas y atribuciones constitucionales como integrantes de un poder público.

De esa manera, el fortalecimiento y crecimiento institucional van de la mano para alcanzar las metas que como institución permean en las decisiones de la vida democrática, pues si bien la pertenencia al poder público demanda maximizar recursos, no menos cierto es que existen parámetros que permiten ejercer un trabajo digno y de acuerdo a la altura de las obligaciones de la representación social.

Bajo este contexto, para nadie es un secreto que los diversos órdenes gubernamentales en Yucatán han mantenido políticas enfocadas al ahorro, y a la responsabilidad financiera, es decir, han acordado y proyecto presupuestos mínimos para cumplir con sus deberes constitucionales, ello debido al complicado escenario financiero tanto nacional como global.

En esta temática, es importante resaltar que prácticamente todos los sectores públicos han emprendido un actuar responsable, objetivo y racional para evitar y eliminar gastos superfluos; en ese sentido el Poder Legislativo del Estado de Yucatán hasta la presente fecha opera al máximo su capacidad sin contar con recursos excedentes.

Asimismo, al inicio de la presente legislatura, dentro del presupuesto asignado para el año 2018 contó con una reducción considerable que impulsó acciones institucionales que tuvieron como meta reducir todo tipo de erogación innecesaria, a fin de contar con recursos para otras áreas indispensables en el desarrollo de las facultades del poder legislativo.

Ahora bien, desde el citado año, el presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo del Estado ha venido en decremento en consideración a los años anteriores, afectando a mediano plazo el cumplimiento de tareas que son necesarias atender.

Cabe señalar que el funcionamiento financiero y administrativo de las áreas de esta soberanía han operado gracias a un manejo responsable que

pondera las necesidades básicas y principales sobre cualquier otro tema que se considere de poca utilidad.

A lo anterior, se suma la delicada situación generada en el presente año 2020, el cual, desde inicios de febrero demandó prácticamente redirigir recursos para cumplir medidas emergentes derivadas de la pandemia del Covid-19, el cual por su alto contagio y letalidad, se asumió como un factor no previsto que requirió erogar e invertir recursos para proteger la integridad de todas las personas que acuden y desempeñan funciones en la soberanía.

En estricto sentido, este año 2020 ha demandado hacer más con menos, y a su vez, aplicar los recursos en medidas institucionales para proteger al personal, a fin de mantener un trabajo ininterrumpido que permita contar con condiciones de gobernabilidad y estabilidad social.

De ahí que este órgano legislativo ha actuado con responsabilidad en aras de preservar la vida, la salud, el bienestar pero sin dejar de actuar de acuerdo a las leyes; no obstante lo anterior, los órganos internos de esta soberanía no han dejado de funcionar ni cumplir con sus tareas, pues si bien el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán ha sido respetuoso de los acuerdos de austeridad, no menos cierto es que los trabajos no se han detenido, esto por ser parte del grupo denominado esencial, pues sus acciones impactan directamente en la vida democrática de los yucatecos.

No menos importante es hacer mención que los propios ordenamientos, y la observancia a su vigencia, han implicado cambios que impactan en la estructura orgánica de este poder público, tal como fue la creación de una contraloría interna, la cual habrá de ser dotada tanto de personal como infraestructura con la finalidad de que cumpla con sus deberes dispuestos en la legislación, es decir, que las modificaciones demandarán ajustes y aplicaciones a los recursos contemplados en el presupuesto.

Con base a lo anterior, y atentos al estado financiero que guarda actualmente el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estamos conscientes de los esfuerzos públicos para generar políticas públicas austeras pero que no sean un impedimento para cumplir y mantener la estabilidad dentro del propio poder público, pues ello es una temática

vital para la operatividad del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En otro orden de ideas, el presupuesto solicitado por el Pleno de Congreso del Estado de Yucatán para el ejercicio 2021, fue \$ 262, 342,027.00, sin embargo nos fue reducido de una manera considerable, ya que dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2021, el referido presupuesto de egresos para la soberanía tiene un decremento de \$ 42, 337,920.00 pesos, es decir, un 16.14% menos.

Como se ha dicho, el año 2021, se presume complicado, que demandará tomar decisiones de índole administrativa para ejercer con responsabilidad nuestras atribuciones de ley, así como atender con las obligaciones que el Poder Legislativo debe cumplir.

Es así que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como instancia plural, objetiva y sobre todo, responsable de las decisiones del gobierno interno, no puede dejar de intervenir para generar e impulsar medidas administrativas para la maximización de los recursos, pero sobre todo garantizar los trabajos de las áreas que conforman este Poder Público que ha pugnado por una mejor calidad de vida de los habitantes de Yucatán.

Por consiguiente, el presente punto de acuerdo que se pone a consideración del Pleno del Congreso tiene el objetivo de autorizar al Director de Administración y Finanzas para realizar todas las gestiones internas a las que haya lugar para aplicar los recursos que, como parte del presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2021, se ejecuten de acuerdo las necesidades y obligaciones de esta soberanía, atendiendo al contenido del artículo segundo transitorio del decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

En este sentido, el acuerdo faculta al mencionado director de administración y finanzas del poder legislativo para actualizar a detalle e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, derivado de las modificaciones al monto solicitado en el proyecto de presupuesto. De ahí, que con la aprobación de este acuerdo, se esté cumpliendo con fortalecer el entorno público legislativo de una manera congruente y responsable.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 22 fracción VII, 41, 42, 43, 44, 45, 61 fracciones V y VI, todas de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de la fracción V y los artículos 82 y 128 de su propio Reglamento, someto a consideración el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Yucatán autoriza e instruye al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para realizar todas las gestiones a las que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, con la finalidad de ajustar y aplicar los recursos del presupuesto asignado a este poder público de acuerdo las necesidades administrativas y obligaciones de esta soberanía.

#### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** Se instruye al Director General de Administración y Finanzas para realizar todas las gestiones administrativas para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.**

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

PRESIDENTE

(RÚBRICA)  
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

(RÚBRICA)  
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.



“LXII Legislatura de la paridad de género“

VOCAL

(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.

VOCAL

(RÚBRICA)

DIP. HARRY GERARDO  
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.

VOCAL

(RÚBRICA)

DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

VOCAL

(RÚBRICA)

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

Al término de la lectura de la Propuesta de Acuerdo, la Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta presentada; indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y al que estuviere a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.

No habiéndose inscrito Diputados para la discusión; se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria

Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 22 votos a favor y 1 voto en contra; siendo aprobada por mayoría la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaria de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaria General para recabar las firmas.

La Presidenta, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

V

IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, ningún Diputado solicitó el uso de la tribuna.

VI V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día martes quince de diciembre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del catorce del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIAS:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA  
SALAZAR.

(RÚBRICA)

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.